

ACTA Nº 11/11

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2011.-

ASISTENTES**Alcalde-Presidente**

Excmo. Sr. D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez. **(PP)**

Tenientes de Alcalde

Iltmo. Sr. D. Pablo José Venzal Contreras. **(PP)**

Iltma. Sra. D^a Aranzazu Martín Moya. **(PP)**

Iltmo. Sr. Don Manuel Guzmán de la Roza. **(PP)**

Iltmo. Sr. Don Juan José Alonso Bonillo. **(PP)**

Concejales**Partido Popular (PP)**

Javier Aureliano García Molina

María del Rosario Soto Rico

Rafaela Abad Vivas-Pérez

María del Pilar Ortega Martínez

Esteban Telesforo Rodríguez Rodríguez

Dolores de Haro Balao

Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

María del Mar Vázquez Agüero

Ana María Martínez Labella

Isabel María Fernández Valero

Carlos Sánchez López

Juan José Segura Román

Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IULV-CA)

Rafael Esteban Martínez

Vanesa Segura Gaitán

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

Juan Carlos Usero López

Clara Inés Rodríguez Foruria

Joaquín Alberto Jiménez Segura

Débora María Serón Sánchez

María del Carmen Núñez Valverde

Rafael Guijarro Calvo

Doña Inés María Plaza García

Interventor General

D. José Antonio La Iglesia Fernández.

Secretario General

D. Fernando Gómez Garrido

SUMARIO DEL ORDEN DEL DÍA

	<u>Página</u>
1.- Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia, Decretos nº 3953/11 y 4306/11, nombrando Asesores del Grupo Municipal del Partido Popular.-	4
2.- Modificación del acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2011, relativo a dedicaciones exclusivas y parciales.-	6
3.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 4362/11, sobre delegación de la Presidencia de las distintas Comisiones Plenarias, así como Secretarios Titulares y Suplentes de las mismas.-	7
4.- Solicitud de previa autorización al Pleno para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo para las promociones de la Empresa Municipal Almería XXI, S.A.-	10
5.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-	12
6.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 del Impuesto sobre Actividades Económicas.-	15
7.- Modificación de la Ordenanza fiscal nº 4 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.-	17
8.- Modificación de la ordenanza Fiscal nº 8 de la Tasa por Cementerios Municipales.-	19
9.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la tasa por Licencia de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.-	27
10.- Expediente sobre aprobación de la cifra de población al 1 de enero de 2011.-	29
11.- Dar cuenta al Pleno del informe de la rendición de cuentas de las diputaciones provinciales y Ayuntamientos de población superior a 50.000 habitantes correspondiente al ejercicio 2008.-	30
12.- Expediente de modificación presupuestaria MP-794-036/2011, por importe de 1.572.504,86 euros.-	30
13.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de ejercicios anteriores del Capítulo II del Area de Servicios Generales, por importe de 57.764,44 euros.-	34
14.- Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 45 de precio público por Servicios Turísticos.-	34
15.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 323.715,17 € por la certificación de obra nº 9 del mes de diciembre de 2010, Obra: duplicación de la Carretera Aeropuerto-El Toyo.-	37
16.- Expediente 108/2009, de aprobación de Proyecto de Actuación promovido por Juan Manuel Santiago Gómez para area de servicio en la parcela 82 del polígono 54 del Paraje El Mami.-	40
17.- Expediente 255/2009, de aprobación de Proyecto de Actuación promovido por Manuel López García para implantación de alojamiento ovino para 330 cabezas en Paraje Llano de Pujaire.-	41
18.- Expediente 4/2011 de orden de desalojo de Francisco García Ruiz, de instalación agropecuaria en la Unidad de	42

Ejecución 1 del Sector SUP-MNO-04.-	
19.- Expediente 2/2011, sobre aprobación de Estudio de Detalle de Hermanos Godoy Durán CB, en solar nº 287 en Carretera de Níjar en La Cañada.-	48
20.- Expediente 03/2011, relativo a aprobación de modificación de Estudio de Detalle de la UE-CGA-02/371, promovido por la Junta de Compensación.-	49
21.- Expediente 4/2010, de aprobación inicial y provisional, en su caso, de Proyecto de Modificación Puntual No Estructural (UE-AMUR-UA-72) promovida por Dofil S.A., en ejecución de sentencia.-	50
22.- Solicitud de la Universidad de Almería, de autorización al Parque de Innovación y Tecnología de Almería, S.A., de edificación I+D+I en parcela H-1 del PEUAL, cedida mediante mutación demanial a la Universidad.-	51
23.- Designación de Fiestas Locales para el ejercicio 2012.-	52
24.- Aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de los Cementerios Municipales de Almería.-	53
ANEXO	55

En la Ciudad de Almería, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en la Plaza de la Constitución nº 9 de esta ciudad, siendo las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil once, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, asistidos del Secretario General del Pleno D. Fernando Gómez Garrido, se reunieron los señores antes expresados al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Almería convocada para este día.

La Segunda Teniente de Alcalde, Iltma. Sra. D^a María Muñoz García, no asiste a la sesión.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia, Decretos nº 3953/11 y 4306/11, nombrando Asesores del Grupo Municipal del Partido Popular.-

1.- Se da cuenta al Pleno, de la resolución dictada por el Alcalde-Presidente, de fecha 4 de julio de 2011, Decreto nº 3953/11, que dice:

"En la Casa Consistorial de la Ciudad de Almería, a 4 de julio de 2011, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Habiéndose propuesto por el Grupo Popular de la Corporación el nombramiento de D^a Rebeca Gómez Gázquez, como Asesora del referido Grupo Político, vista la plantilla del Personal Eventual de esta Corporación, aprobada por el Pleno municipal en sesión de fecha 17 de junio pasado, y visto lo establecido en el artículo 104.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, artículo 12 del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril), así como la restante normativa aplicable al caso y procedimiento, por el presente, en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 124.4, aptdo. i), de la Ley primeramente citada:

RESUELVO

1º.- Nombrar a D^a REBECA GÓMEZ GÁZQUEZ, con D.N.I. nº 45.588.013-N, Asesora del Grupo Municipal del Partido Popular, con los derechos retributivos establecidos en la plantilla de Personal Eventual aprobada por la Corporación en fecha 17 de junio de 2011, y en las condiciones legales establecidas en la legislación anteriormente invocada.

2º.- Notificar la presente resolución a la interesada, y dar traslado de la misma al Grupo Municipal del Partido Popular, y al Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Almería, a los efectos oportunos.

3º.- Dar cuenta de esta resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, en el lugar y fecha arriba indicados, de lo que yo, el Secretario General, doy fe".

No se producen intervenciones.

El Pleno queda enterado.-

2.- Se da cuenta al Pleno, de la Resolución dictada por el Alcalde-Presidente, de fecha 14 de julio de 2011, Decreto nº 4306/11, que dice:

"En la Casa Consistorial de la Ciudad de Almería, a 14 de julio de 2011, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Habiéndose propuesto por el Grupo Popular de la Corporación el nombramiento de D. Manuel Jesús Maldonado Tornero, como Asesor del referido Grupo Político, vista la plantilla del Personal Eventual de esta Corporación, aprobada por el Pleno municipal en sesión de fecha 17 de junio pasado, y visto lo establecido en el artículo 104.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, artículo 12 del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril), así como la restante normativa aplicable al caso y procedimiento, por el presente, en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 124.4, aptdo. i), de la Ley primeramente citada:

RESUELVO

1º.- Nombrar a D. MANUEL JESÚS MALDONADO TORNERO, con D.N.I. nº 27.267.268-D, Asesor del Grupo Municipal del Partido Popular, con los derechos retributivos establecidos en la plantilla de Personal Eventual aprobada por la Corporación en fecha 17 de junio de 2011, y en las condiciones legales establecidas en la legislación anteriormente invocada.

2º.- Los efectos del presente nombramiento serán a partir del día 18 de julio de los corrientes.

3º.- Notificar la presente resolución al interesado, y dar traslado de la misma al Grupo Municipal del Partido Popular, y al Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Almería, a los efectos oportunos.

4º.- Dar cuenta de esta resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, en el lugar y fecha arriba indicados, de lo que yo, el Secretario General, doy fe".

No se producen intervenciones.

El Pleno queda enterado.-

2.- Modificación del acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2011, relativo a dedicaciones exclusivas y parciales.-

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, y dado que este expediente no ha sido dictaminado por la Comisión Plenaria correspondiente, **se acuerda por asentimiento** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ratificar** su inclusión en el Orden del Día.

Así, se da cuenta de la propuesta del Alcalde-Presidente, que dice:

"El Pleno de la Corporación, por acuerdo de fecha 17 de junio pasado, estableció el régimen de dedicaciones exclusivas y parciales de los miembros de la Corporación, según su integración en los distintos Grupos Políticos Municipales.

A propuesta del Grupo Municipal Socialista, y en lo que a este Grupo se refiere, se ha solicitado de esta Alcaldía la modificación de las dedicaciones exclusivas y parciales de los miembros del Grupo con derecho a las mismas, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería (BOP 24-02-2009, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1. Modificar el acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2011, en lo referente al número de Concejales que podrán ser designados por el Grupo Municipal Socialista en régimen de dedicación exclusiva o parcial, en los siguientes términos:

- Grupo Político Partido Socialista: Un cargo de Concejales en régimen de dedicación exclusiva, para el Portavoz del Grupo (100%), y dos cargos de Concejales en régimen de dedicación parcial (75%).

2. En el apartado 2 del Acuerdo, modificar su redacción en los siguientes términos: donde dice "... estableciéndose que, para la dedicación parcial, la cuantía de dicha dedicación será del 50% de las retribuciones que corresponden a los concejales con dedicación exclusiva", deberá decir "... estableciéndose que, para la dedicación parcial, la cuantía de dicha dedicación será del 75% o del 50% de las retribuciones que corresponden a los concejales con dedicación exclusiva, según se indica en el punto anterior".

3. Mantener la vigencia del referido acuerdo de fecha 17 de junio de 2011, en todo lo demás".

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación, los reunidos **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha propuesta.-

3.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 4362/11, sobre delegación de la Presidencia de las distintas Comisiones Plenarias, así como Secretarios Titulares y Suplentes de las mismas.-

Se da cuenta al Pleno de la Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de julio de 2011, Decreto nº 4362/11, que dice:

"RESOLUCIÓN

En la Ciudad de Almería a catorce de julio de dos mil once.

Habiéndose celebrado las correspondientes sesiones constitutivas de las diferentes Comisiones Plenarias Permanentes y Especial de Cuentas de este Excmo. Ayuntamiento de Almería, y vistas las propuestas de delegaciones de las presidencias efectivas formuladas por las mismas.

Vista, asimismo, la propuesta del Secretario General en relación con los nombramientos de Secretarios Delegados Titulares y Suplentes de Comisiones Plenarias Permanentes y Especial de Cuentas, que figura en las sesiones constitutivas de las diferentes Comisiones.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 126 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, art. 125 a) del R.O.F. y art. 13-2 del R.D. 1174/87,

DISPONGO

1º.- Delegar la **Presidencia** efectiva, a propuesta de las propias Comisiones y tras las correspondientes elecciones efectuadas en el seno de las mismas, de las siguientes Comisiones Plenarias Permanentes y Especial de Cuentas y en los miembros que a continuación se relacionan, así como aprobar la propuesta del Secretario General sobre nombramiento de **Secretarios Titulares y Suplentes** de las Comisiones Plenarias Permanentes y Especial de Cuentas, como delegados del mismo, para ejercer las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, quedando constituidas de la forma que se indica:

*** COMISIÓN PLENARIA DE ECONOMÍA Y TERRITORIO (a la que se adscribirán las competencias del Area de Gobierno de Economía y Territorio, así como las señaladas en el R.O.P. por los artículos 131 y 132, con exclusión de la materia de Medio Ambiente).**

Don Pablo José Venzal Contreras.- Presidente.

Miembros

D^a Rafaela Abad Vivas-Pérez
 D^a Isabel María Fernández Valero
 D^a Ana María Martínez Labella
 D. Manuel Guzmán de la Roza
 D. Carlos Sánchez López
 D^a Clara Inés Rodríguez Foruria
 D. Rafael Guijarro Calvo
 D. Rafael Esteban Martínez

Secretario Delegado Titular: Don Jorge Perals Romero.
 Secretario Delegado Suplente: D^a Rafaela Artacho Gant.

*** COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA (a la que se adscribirán las competencias del Area de Gobierno de Presidencia, así como las señaladas en el R.O.P. por el artículo 130).**

Doña María Muñiz García.- Presidente.

Miembros

Doña María del Rosario Soto Rico.
 Don Juan José Segura Román.
 Doña Aranzazu Martín Moya.
 Doña María del Pilar Ortega Martínez.
 Don Manuel Guzmán de la Roza.
 Don Juan Carlos Usero López.
 D^a Débora Serón Sánchez.
 Don Rafael Esteban Martínez.

Secretario Delegado Titular: Don José Antonio Camacho Olmedo.
 Secretario Delegado Suplente: Don Domingo Guijarro Alcaide.

*** COMISIÓN PLENARIA DE ASUNTOS SOCIALES Y POLÍTICAS DE IGUALDAD (a la que se adscribirán las competencias del Area de Gobierno de Asuntos Sociales y Políticas de igualdad, así como las señaladas en el R.O.P. por el artículo 133, con exclusión de las materias de Cultura y Deportes).**

Doña Aranzazu Martín Moya.- Presidente.

Miembros

Doña María Muñiz García.
 Doña María del Rosario Soto Rico.
 Don Juan José Segura Román.
 Doña María del Pilar Ortega Martínez.
 Don Carlos Sánchez López.
 Doña Inés María Plaza García.
 Doña María del Carmen Núñez Valverde.
 Doña Vanesa Segura Gaitán.

Secretario Delegado Titular: Don Francisco Javier Cruz Mañas.
 Secretaria Delegada Suplente: Doña Trinidad Navarro Morales.

- **COMISIÓN PLENARIA DE FOMENTO Y SERVICIOS CIUDADANOS** (a la que se adscribirán las competencias del Area de Gobierno de Fomento y Servicios Ciudadanos, así como las señaladas en el R.O.P. por el artículo 134, con inclusión de la materia de Medio Ambiente del artículo 132 del R.O.P.)

Don Manuel Guzmán de la Roza.- Presidente.

Miembros

Don Esteban Telesforo Rodríguez Rodríguez.

Don Carlos Sánchez López.

Don Pablo José Venzal Contreras.

Doña María Muñiz García.

Don Juan José Segura Román.

Don Joaquín Alberto Jiménez Segura.

Don Rafael Guijarro Calvo.

Don Rafael Esteban Martínez.

Secretario Delegado Titular: Doña María Inmaculada Egaña Pinilla.

Secretario Delegado Suplente: Don Antonio Guzmán Fernández Pérez.

- * **COMISIÓN PLENARIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES** (a la que se adscribirán las competencias del Area de Gobierno de Cultura, Turismo y Deportes, así como las señaladas en el R.O.P. por el artículo 133, con exclusión de la materia de Asuntos Sociales).

Don Juan José Alonso Bonillo.- Presidente.

Miembros

Doña Dolores de Haro Balao.

Don Ramón Fernández-Pacheco Monterreal.

Don Pablo José Venzal Contreras.

Doña María Muñiz García.

Doña Aranzazu Martín Moya.

Doña María del Carmen Núñez Valverde.

Doña Clara Inés Rodríguez Foruria.

Doña Vanesa Segura Gaitán.

Secretario Delegado Titular: Doña Rafaela Artacho Gant.

Secretario Delegado Suplente: Don Carlos Garzón Viciano.

- * **COMISIÓN PLENARIA ESPECIAL DE CUENTAS** (artc. 150 del R.O.P.).

Doña Clara Inés Rodríguez Foruria.- Presidente

Miembros

Don Pablo José Venzal Contreras.

Doña Rafaela Abad Vivas-Pérez.

Doña Isabel María Fernández Valero.

Doña Ana María Martínez Labella.

Don Manuel Guzmán de la Roza.

Don Carlos Sánchez López.

Don Rafael Guijarro Calvo.

Don Rafael Esteban Martínez.

Secretario Delegado Titular: Don Jorge Perals Romero.
Secretaria Delegada Suplente: Doña Rafaela Artacho Gant.

2º.- A las sesiones de las Comisiones, podrá asistir, como suplente, cualquier miembro del mismo Grupo Político al que corresponda el titular.

3º.- Dese traslado de la presente Resolución a los interesados, póngase en conocimiento del Pleno de la Corporación y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, de lo que yo, el Secretario, doy fe".

No se producen intervenciones.

El Pleno queda enterado.-

4.- Solicitud de previa autorización al Pleno para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo para las promociones de la Empresa Municipal Almería XXI, S.A.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"El Consejo de Administración de la Empresa Municipal Almería XXI, S.A. en su sesión celebrada el día 29 de marzo de 2011, en relación al punto nº 4 de orden del día, adoptó el acuerdo de formular la solicitud de previa autorización del Pleno de la Corporación Municipal e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo de la Promoción Residencial La Solana en Costacabana, con las entidades financieras CAJAMAR y UNICAJA y con los siguientes importes máximos:

- Cajamar. Licencia 1, por un importe máximo equivalente al 80% del total del importe de las ventas y que asciende a 12.003.079,37 euros.
- Unicaja. Licencia 2, por un importe máximo de 14.264.428,56 euros.

Solicitado informe a la Intervención Municipal, con fecha 30 de junio de 2011, el Sr. Interventor accidental emite el informe obrante en el expediente.

Por cuanto antecede y en virtud de lo dispuesto en el Art. 54 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09-03-04) y sus posteriores modificaciones, la Concejal Delegada de Hacienda eleva a la Comisión Plenaria de Economía y Territorio la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Conceder a la Empresa Municipal Almería XXI, S.A. la autorización prevista en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la concertación de las siguientes operaciones de crédito a largo plazo de la Promoción Residencial La Solana en Costacabana, con las entidades financieras CAJAMAR y UNICAJA, en los términos del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la referida mercantil en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2011, y con los siguientes importes máximos:

- Cajamar. Licencia 1, por un importe máximo equivalente al 80% del total del importe de las ventas y que asciende a 12.003.079,37 euros.
- Unicaja. Licencia 2, por un importe máximo de 14.264.428,56 euros.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Empresa Municipal Almería XXI, S.A., a la Intervención General y a la Tesorería Municipal".

En el debate sobre el asunto interviene el Sr. Alcalde, que dice: "¿Alguna intervención? Adelante, D. Rafael".

Toma la palabra D. Rafael Guijarro Calvo, que dice: "Sí, yo quería preguntar fundamentalmente si la operación de crédito de Almería XXI tiene reflejo en la contabilidad municipal. Y segundo, que en los expedientes futuros de crédito se contemplen medidas adicionales de garantías, que es lo que establece el informe".

Interviene D. Pablo José Venzal Contreras, que dice: "Evidentemente, cuando se aprueban los presupuestos, en el consolidado aparecen las empresas públicas; e igualmente, cuando las juntas rectoras de las mismas aprueban sus cuentas, ustedes tienen copia pormenorizada y detallada de todo el movimiento de las empresas. Aquí la única cuestión era ver los informes, si procedían o no procedían determinadas cuestiones referidas a peticiones por parte del Sr. Interventor, que luego han quedado subsanados en tanto que en un contrainforme se hacía mención a que no era necesario dicha petición por cuanto la empresa se financiaba con recursos propios. Empresa que, por otra parte, ustedes conocen que está magníficamente saneada; que todos los préstamos hipotecarios que en su día ha constituido se han subrogado a los particulares. Por tanto, el Ayuntamiento ahí no es deudor hipotecario. Y lo único que hacemos es un préstamo con garantía real contra el bien que se construye, contra las viviendas, que luego se subroga en los compradores; y si algo queda claro es que esta empresa es modelo en cuanto, no solo a su gestión, sino en su solvencia económica y financiera, donde tiene beneficios pese a que, como usted bien sabe, los precios de venta son los marcados por Ley; e incluso, el propio suelo se lo compra al Ayuntamiento para no despatrimonializar al Ayuntamiento. Lo cual, quiero decirle que es modelo de gestión, por eso tenga usted completa tranquilidad".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias, Sr. Venzal. ¿Alguna intervención más? Muchas gracias. Pasamos a la votación del punto.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 17 votos favorables (17 PP), ningún voto en contra y 9 abstenciones (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

5.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria y urgente de fecha 15 de julio de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"El Concejal del Área de Economía, visto el informe del Interventor Municipal de 30 de mayo de 2011 y el de la Coordinadora de Gestión de Ingresos de 31 de mayo de 2011, que dice como sigue:

"Visto el informe del Sr. Interventor de 30 de mayo de 2011 en relación con la propuesta de modificación del tipo impositivo para el año 2012 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, se informa lo siguiente:

Primero.- Respecto de apartado A) y en relación con el ejercicio 2010, la base liquidable del IBI Urbana correspondiente al Padrón anual fue de 7.461.690.623,91 €, y los derechos liquidados de 46.443.803,50 €.

Los datos a que se refiere el informe del Sr. Interventor, de derechos reconocidos netos incluyen todas las liquidaciones efectuadas en dicho ejercicio, entre ellas los atrasos de ejercicios anteriores, correspondientes a las altas incorporadas por primera vez a dicho padrón y los recibos de Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES), cuyo tipo impositivo del 1,3 % permanece invariable.

Segundo.- Por tanto el incremento de 2.000.000.000,00 € previsto en la base liquidable para los ejercicios 2011 y 2012, ha de partir de la base liquidable real del citado impuesto en el padrón del ejercicio 2010 que ha sido de 7.461.690.623,91 €.

Por ello y redondeando las cifras en el informe de 4 de mayo de 2011, emitido por la que suscribe, tales previsiones son de 8.500.000.000,00 y 9.500.000.000,00 €, para 2011 y 2012.

De hecho a día de hoy, en que ya conocemos los datos para el ejercicio 2011, la base liquidable ha sido de 8.817.230.559,42 €, y una cuota de 45.908.669,93 €, que además del incremento anual de la base liquidable por la revisión catastral, incluye las nuevas altas incorporadas al padrón en el ejercicio 2011. Estas altas tal y como se dice en el apartado segundo del informe de la que suscribe de 4 de mayo de 2011, no se tienen en cuenta, ya que no

afectan a la presión fiscal, y su cuantía es incierta. De hecho su número está disminuyendo año a año.

No obstante y a pesar de ello la diferencia sobre la previsión efectuada en el precitado informe de 4 de mayo de 2011 es de 93.669,93 €.

Tercero.- En base a lo anterior, se estima bastante ajustada a la realidad la previsión de una base liquidable para 2012 de 9.500.000.000,00 y una cuota de 46.550.000,00 €, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Además de lo expuesto en los apartados anteriores, respecto a la base liquidable correcta que ha de tenerse en cuenta para las previsiones, se ignora, en el informe del Sr. Interventor, que en el ejercicio 2010 el tipo impositivo fue del 0,625%, en el 2011 del 0,539%, y que la propuesta de modificación establece un tipo impositivo para el año 2012 del 0,490%.

Con el tipo impositivo del año 2010 y la base liquidable estimada, la cuota resultante sería de 59.375.000,00 €, cantidad esta que no es inferior al 13,09% que dice el Sr. Interventor. Y ello a pesar de que esos derechos liquidados netos no se correspondían únicamente al Padrón anual, tal y como se ha dicho en el apartado primero de este informe.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.I., que resolverá lo que estime procedente."

Formula la siguiente propuesta de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que figura en el expediente, acompañada del texto de su nueva redacción:

Ordenanza que se modifica:

Ordenanza número 2 Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Texto que se modifica:

ARTICULO 11º.-

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen **será el 0,490 por 100**, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,625 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, será del 1,3 por 100.

4.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que correspondan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día uno de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo plenario provisional de modificación de ordenanza, que contiene el texto de la nueva redacción, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo plenario definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional.

En todo caso el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto modificado de la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada"".

En el debate sobre el asunto interviene el Sr. Alcalde, que dice: "¿Alguna intervención? Adelante D^a Clara Inés".

Toma la palabra D^a Clara Inés Rodríguez Foruria, que dice: "Queríamos decir que hubiera mayor eficacia recaudatoria sobre el IBI por la Ordenanza. Hemos visto que la recaudación es suficiente en los derechos netos como para que haya una bajada de IBI, más de lo que se pone. Y, aparte de eso, solicitamos también que como máximo sea el IPC la bajada anual..., perdón, la subida anual. Nada más".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias. ¿Alguna intervención más? Sí..."

Toma la palabra D^a Rafaela Abad Vivas- Pérez, que dice: "El cálculo de la cuota del IBI a pagar está en función del valor catastral que fija el Ministerio de Hacienda y con los datos que constan en el Catastro Inmobiliario, tienen en cuenta el valor del suelo y el valor de la construcción. Es un impuesto que es la columna vertebral de las haciendas locales, y en la Ley se permite la libertad de dar exenciones y también de aplicar coeficientes reductores o ampliadores, según los casos. Nosotros, a la vista de la situación económica que atravesamos, en el Área de Economía se está haciendo un ajuste de todos los programas Y políticas de ingresos y gastos para tratar de garantizar una sostenibilidad a medio plazo. Y siguiendo la política que hemos seguido en este equipo de gobierno y en este Ayuntamiento, políticas de

austeridad, de rigor financiero, de tratar de disminuir la presión fiscal a los ciudadanos, por el lado de los ingresos se propone para el 2012 una bajada del 4,90. Esta disminución, a pesar del esfuerzo que hace el Ayuntamiento, no va a comprometer la solvencia financiera del Ayuntamiento, sino que lo deja a un nivel adecuado. Pero claro, para que haya unas disminuciones en estos ingresos corrientes, al mismo tiempo tiene que haber unas políticas de contención del gasto y tiene que haber una adecuación a los ingresos reales. Y más pensando que esta situación económica se puede alargar. Entonces, los recibos que van a salir al cobro, van a ser similares a las cuotas de los años anteriores. Pero con estas bajadas sucesivas en el tipo, lo que tratamos es de contrarrestar el 10% de la base liquidable desde que se pusieron los valores catastrales en 2008. Esto se debe también a la saneada situación del Ayuntamiento y también si vemos, por ejemplo, en el ranking de las ciudades, de las capitales de provincia, lo que tenemos es que Almería está en el décimo puesto entre las ciudades con menos carga impositiva de éstas, en el tipo de gravamen, vamos. Entre estas ciudades está el País Vasco, Zaragoza... todas... las 10 ciudades... Normalmente se baja una o dos décimas debajo de estas ciudades. También es la única ciudad que todos los años va progresivamente bajando este tipo. Y se han hecho ya 3 disminuciones de este tipo de gravamen: se ha pasado de 7,55 a 6,89; de 6,89 a 6,25; de 6,25 a 5,39; y ahora, al 4,90. O sea, que tratamos también de aliviar la situación de los ciudadanos en este sentido".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias. ¿Alguna intervención más en este sentido? Pasamos a la votación del mismo.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 19 votos favorables (17 PP y 2 IU-LV-CA), 7 votos en contra (7 PSOE) y ninguna abstención, de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

6.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 del Impuesto sobre Actividades Económicas.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria y urgente del día 15 de julio de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"El Concejal que suscribe, visto el informe de la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Ingresos y especialmente el resultado de la minoración prevista en los ingresos municipales como consecuencia de reducir en 0,06 puntos porcentuales el coeficiente de situación vigente en todas las categorías de las vías públicas municipales, y ponderando por un lado el objetivo de reducir la carga tributaria de las empresas que se ubican en el municipio y, por otro lado, la situación financiera del Ayuntamiento de Almería, formula la presente propuesta de modificación de la ordenanza siguiente, acompañada del texto de su nueva redacción:

Ordenanza que se modifica:

Ordenanza número 3 Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Texto que se modifica:

Artículo 10º Coeficiente de situación

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior se aplicará una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la vía pública en que radique.

2. La escala de índices será la siguiente:

a) Vías públicas De primera categoría	3,59
b) Vías públicas De segunda categoría	3,39
c) Vías públicas de tercera categoría	3,19
d) Vías públicas de cuarta categoría	2,99

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día uno de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo plenario provisional de modificación de ordenanza, que contiene el texto de la nueva redacción, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo plenario definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional.

En todo caso el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto modificado de la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada."

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 24 votos favorables (17 PP y 7 PSOE), ningún voto en contra y 2

abstenciones (2 IU-LV-CA) de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

7.- Modificación de la Ordenanza fiscal nº 4 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria y urgente del día 15 de julio de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"La Concejala Delegada que suscribe formula la siguiente propuesta de modificación de ordenanza, acompañada del texto de su nueva redacción:

Ordenanza que se modifica:

Ordenanza número 4 Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica.

Texto que se modifica:

Artículo 4º.-

1. Están exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónomas, y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicios de transporte público urbano, siempre que

tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

h) Los vehículos matriculados como históricos en la Jefatura Provincial de Tráfico de Almería, o aquellos que tengan una antigüedad superior a 30 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) g) y h) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino de vehículo ante la Administración Municipal por cualquier medio admitido en derecho.

Artículo 12º.-

El pago de las cuotas anuales del impuesto en el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, se realizará mediante el sistema de padrón o matrícula. Este se expondrá al público por plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo plenario provisional de modificación de ordenanza, que contiene el texto de la nueva redacción, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo plenario definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la

modificación definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional.

En todo caso el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto modificado de la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada."

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

8.- Modificación de la ordenanza Fiscal nº 8 de la Tasa por Cementerios Municipales.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria y urgente de fecha 15 de julio de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"La Concejal delegada del Área de Hacienda, en relación a la modificación de la ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa de cementerios locales, vista la propuesta del área de Salud, Consumo e Igualdad y visto el informe de fiscalización del Sr. Interventor de fondos, de fecha 6 de junio de 2.011, en el que se ejerce la función fiscalizadora, manifestando los siguientes reparos:

- "No se deduce que el importe de las tasas a percibir por la prestación del servicio de cementerios haya sido calculado en función con el coste real o previsible del servicio, extremo que así se regula en art. 24.2 T.R.L.R.H.L. De costes o previsiones de gastos del servicio nada se dice en el expediente.
- No parece ajustado a derecho que en el cálculo de esta ordenanza fiscal haya que estar diez años consecutivos procediendo a incrementar el 5% + IPC anual sobre las tarifas vigentes el año anterior.
- El expediente es tan irregular como que en vez de incorporar certificado sobre el cálculo de IPC por años naturales, se hace por período comprendido entre noviembre 2009 y noviembre 2010."

Visto así mismo el informe emitido por el Técnico económico, de fecha 15 de junio de 2.011, en el siguiente sentido:

"Primero.- En relación con el primer reparo; habría que actuar conforme a lo dispuesto en el art. 24.1 b) del T.R.L.R.H.L. que establece que cuando se utilicen procedimientos de licitación

pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que ha recaído la concesión. En el plan de viabilidad económico-financiera y en la oferta económica presentada por la entidad adjudicataria de la concesión se verifica tal extremo, en la medida en que de la información presentada se desprende que se cumple con lo dispuesto en el art. 24.2 del T.R.L.R.H.L., acreditándose, así mismo, el equilibrio económico de la concesión.

Segundo.- En relación con el segundo reparo; citar la Estipulación Octava del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS, TANATORIO-CREMATORIO EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA, en la que se establece que el incremento anual de las tarifas actuales vigentes (BOP número 176 de fecha 11 de septiembre de 2009) se actualizará en un 5% + IPC durante los 10 primeros años de la concesión (recordamos que la duración total de la misma es de 30 años), quedando el aumento anual posterior a la citada fecha sólo en el IPC. Dicha propuesta de tarifas se recoge, primeramente, en la documentación aportada en diciembre de 2009 por la mercantil ASV FUNESER, S.L.U. en la que considera que estos incrementos extras, por encima del IPC, son necesarios para la viabilidad de la concesión, ya que los precios que se venían aplicando estaban por debajo de los precios de otros grandes municipios de la región y del resto del país. Y, con posterioridad, se recoge también en el contrato suscrito, con fecha 4 de mayo de 2010, entre ASV FUNESER, S.L.U y el Excmo. Ayuntamiento de Almería, tal y como se ha citado. Desde este Servicio entendemos que este aspecto debiera haberse tratado con anterioridad a la adjudicación del contrato que rige la concesión, por cuanto en la actualidad resulta extemporáneo sacarlo a colación.

Tercero.- En relación con el tercer reparo; en el informe de la Coordinadora de Gestión de Ingresos, de fecha 14 de febrero de 2011, se menciona que la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 propuesta actualiza las tarifas vigentes en el porcentaje correspondiente al incremento del IPC del último año (noviembre 2009/noviembre 2010), más el 5%, de conformidad con lo establecido en la citada Estipulación Octava del contrato.

Las tarifas actualmente vigentes se aplican desde el día 12 de septiembre de 2009, siendo ésta la última modificación de la que se tiene constancia (BOP de 11 de septiembre de 2009).

Considerando que no existe normativa legal que establezca la obligatoriedad de actualizar las tarifas atendiendo a variaciones del IPC por años naturales y que en el propio contrato de la concesión nada se dice al respecto de este asunto; desde este Servicio tan solo nos remitimos a lo ya informado por la Sra. Coordinadora de Gestión de Ingresos con fecha 14 de febrero de 2011".

Por lo expuesto, se propone mantener en sus propios términos la propuesta de 14 de febrero de 2.011, de modificación de la ordenanza nº 8, en el siguiente sentido:

Ordenanza que se modifica:

Ordenanza número 8 Fiscal Reguladora de la Tasa por Cementerios Municipales.

Texto que se modifica:

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios y la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se realicen en los cementerios municipales y en el tanatorio crematorio municipal, recogidos en las tarifas de esta ordenanza.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

Epígrafe Primero: Renovaciones

1.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales.

1.1.1. Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán

Euros

A) Adultos	
En fila 1ª	49,98
En fila 2ª	70,69
En fila 3ª	202,39
En fila 4ª	243,10
En fila 5ª	121,60
B) Párvulos	
En las filas centrales	81,41
En las filas intermedias	61,11
En las filas extremas	31,13

1.1.2 Cementerios de la Barriada de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	50,90
En fila 2ª	202,39
En fila 3ª	243,10
En fila 4ª	121,60

1.1.3 Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En fila 1ª	49,98
En fila 2ª	243,10
En fila 3ª	121,60

1.2 Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales

Por cada inhumación	38,32
---------------------	-------

Epígrafe Segundo. Concesiones temporales

2.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales

2.1.1. Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán

A) Adultos	
En fila 1ª	44,10
En fila 2ª	55,15
En fila 3ª	153,05
En fila 4ª	185,48
En fila 5ª	87,58
B) Párvulos	
En las filas centrales	55,15
En las filas intermedias	44,10

En las filas extremas	27,58
-----------------------	-------

2.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	44,10
En fila 2ª	153,05
En fila 3ª	185,48
En fila 4ª	87,58

2.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En fila 1ª	44,10
En fila 2ª	185,48
En fila 3ª	87,58

2.2. Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales

Por cada una	30,46
--------------	-------

Epígrafe Tercero. Concesiones temporales por cincuenta años

3.1 Nichos en los cementerios municipales

3.1.1 Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán

A) Adultos	
En fila 1ª	242,98
En fila 2ª	302,95
En fila 3ª	845,27
En fila 4ª	1.089,50
En fila 5ª	482,44
B) Párvulos	
En filas centrales	302,95
En filas intermedias	241,84
En filas extremas	161,68

3.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	242,98
En fila 2ª	845,27
En fila 3ª	1.089,50
En fila 4ª	482,44

3.2 Columbarios en los cementerios municipales

Por columbario	230,48
----------------	--------

Epígrafe Cuarto. Cesión de Derechos Funerarios de Panteones Familiares.

Por la cesión de derechos a cada nicho, fosa u otra sepultura análoga de Panteones Familiares, tanto sea de adulto como de párvulos:

"Mortis causa" Cuota fija	57,27
"Mortis Causa" por metro cuadrado	71,62
"Inter Vivos" Cuota fija	110,87
"Inter vivos" por metro cuadrado	256,11

Epígrafe Quinto. Licencias para inhumaciones.

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos, sepulturas o fosas, incluidas las de panteones familiares:

a) Procedentes del término municipal de Almería	104,11
---	--------

b) Procedentes de otro término municipal	52,05
--	-------

Epígrafe Sexto. Licencia para exhumaciones.

Por licencia de exhumación de restos para ser trasladados fuera de los cementerios del término municipal de Almería.

Por cada licencia	52,05
-------------------	-------

Epígrafe Séptimo. Licencias de exhumación e inhumación.

Por licencia de exhumación de restos e inhumación en otras sepulturas e incluso a los osarios de los panteones familiares.

7.1 dentro del mismo cementerio municipal	104,11
---	--------

Epígrafe Octavo. Depósito de Cadáveres

8.1 Por cada 24 horas o fracción	38,32
----------------------------------	-------

Epígrafe Noveno. Embalsamamientos

9.1 Por el servicio de sala por uno	72,88
-------------------------------------	-------

Epígrafe Décimo. Autopsia.

10.1 Por el servicio de sala por cada uno	62,46
---	-------

Epígrafe Undécimo. Construcciones, Reformas y Ornamentaciones.

Los servicios de colocación de lápidas y ornamentaciones que se realicen en los cementerios municipales podrán efectuarse por la plantilla de sepultureros de los mismos.

11.1 Mausoleos o panteones familiares.

11.1.1 Construcción. Por la licencia de construcción Cuota fija.	1.063,89
11.1.2 Reforma. Por la licencia de reforma. Cuota fija	460,09
11.1.3 Ornamentación. Por la licencia de ornamentación o decoración que no constituyan consolidación o reforma. Cuota fija.	329,28

11.2 Nichos, sepulturas y columbarios.

11.2.1 Por la colocación de lápidas de cualquier material empleado en las mismas. Cuota fija	31,24
11.2.2 Por el revestimiento con cualquier material. Cuota fija.	20,83
11.2.3 Por la colocación de adornos, jardineras, marcas, verjas. Cuota fija	31,24
11.2.4 Lápida nicho Cuota fija	100,00
11.2.5 Lápida columbario Cuota fija	75,00

Epígrafe Duodécimo. Conservación y limpieza.

12.1 Por retirada de tierra y escombros con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones familiares, a solicitud del concesionario	20,83
12.2 Mantenimiento de nichos y sepulturas, cada 5 años	50,00
12.3 Mantenimiento de columbarios, cada 5 años	30,00

Epígrafe Décimo tercero. Derechos de inscripción.

13.1 Por derechos de inscripción de nichos en los cementerios de barriadas	229,04
--	--------

Epígrafe Décimo cuarto. Transporte de restos cadavéricos.

14.1 Bolsas de restos	23,61
14.2 Sudarios	48,29
14.3 Conducción de cadáveres en el cementerio de Sa José, desde la entrada hasta el lugar de inhumación	100,00

Epígrafe Décimo quinto. Sala de velatorios.

15.1 Servicio sala de velatorios Cementerio Municipal de la Barriada de Cabo de Gata	348,73
--	--------

Epígrafe Décimo sexto. Tanatorio y Crematorio.

16.1 Sala de velatorio cada 24 horas o fracción	500,00
16.2 incineración cadáver	500,00
16.3 Incineración feto / restos	250,00
16.4 Consigna de cenizas por día	7,00
16.5 Incineración arca con zinc	550,00
16.6 Esparcimiento de cenizas	30,00
16.7 Uso de sala ecuménica o multiconfesional	30,00
16.8 Estancia en cámara frigorífica cada 24 horas o fracción	60,00
16.9 Uso de la sala para autopsias en el tanatorio	80,00
16.10 Uso de la sala para embalsamamientos en el tanatorio	100,00

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- A las cuotas tributarias previstas en esta ordenanza se les repercutirá el IVA que corresponda.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo plenario provisional de modificación de ordenanza, que contiene el texto de la nueva redacción, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo plenario definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional.

En todo caso el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto modificado de la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada."

En el debate sobre el asunto interviene el Sr. Alcalde, que dice: "¿Intervenciones en este punto? Sí, D. Rafael".

Toma la palabra D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Quiero llamar la atención, anunciar que nosotros vamos a votar en contra, en contra de la modificación de esta ordenanza; llamar la atención de que este Grupo, o los dos grupos de la oposición, no han intervenido en ningún momento en lo que es la nueva concesión administrativa, el nuevo contrato a la nueva empresa que se ha quedado con los cementerios. Pero no votamos en contra por esto, sino porque aparecen en la ordenanza unas nuevas tarifas que, desde el punto de vista nuestro, de Izquierda Unida, nos parecen unas tarifas excesivamente abusivas para los ciudadanos y favorables a la empresa que se va a quedar... que se ha quedado ya con la concesión administrativa. Nos llama la atención que en esas nuevas tarifas aparece el mantenimiento de nichos y sepulturas, 50 € por cada 5 años; en el mantenimiento de columbarios, 30 €; también aparece, y es la pretensión de la empresa, la tarifa de la lápida... pretende la empresa poner ella la lápida... cueste 100 €; tarifa de la lápida del columbario, 75 €. Pero también nos llama la atención que aparece que durante los 10 primeros años de la concesión, la subida será el IPC más el 5%; nos aparece abusivo en ese terreno. Pero lo que más llama la atención, y es lo que condiciona nuestro voto es que la empresa intente cobrar 100 € por el desplazamiento del cadáver desde la puerta del cementerio a los nichos, me parece ya que es un abuso y un robo a mano armada a los ciudadanos. Todos los que, desgraciadamente, hemos tenido que estar en el cementerio enterrando a nuestros familiares, consideramos que ese traslado y esa cuota de 100 € es, como mínimo, una tomadura de pelo y es una tarifa abusiva a los ciudadanos".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias, D. Rafael. ¿Alguna intervención más? Sra. Abad".

Toma la palabra D^a Rafaela Abad Vivas- Pérez, que dice: "Como todo el mundo sabe, la transformación ha sido importante en la concesión de los servicios de cementerio. Se ha llegado a unos niveles de calidad y de mejora importantes; y esos niveles, sin duda, los queremos mantener. Entonces, es verdad que se ha subido en las tasas, pero todo el servicio público hay que pagarlo, puesto que nadie regala nada. Y esta es la subida mínima para que el cementerio que todos queremos sea digno. El cementerio ha tenido una reforma muy importante que los usuarios han notado, y es verdad que la vida de la concesión es de 30 años y que va a

subir durante los 10 primeros años. Las cuotas que sí suben en todos los servicios del cementerio, es del 5%; pero no significa una gran subida porque, por ejemplo, de los nichos que valen 49,98 con la nueva ordenanza, antes valían 46,58; una subida aceptable. Después, también tenemos que en un cuadro de comparativas de tasas de cementerios como pueden ser Albacete, Cuenca o Huelva, Málaga, Sevilla, Toledo, las tasas de Almería están dentro de las más bajas; el servicio de cementerios el problema que ha tenido es que ha estado muy descuidado y ahora se han puesto todos los servicios nuevos. Entonces, se ha hecho un esfuerzo, y ese esfuerzo se transforma en que hay que subir las tasas, sin más remedio, para que la concesión sea rentable”.

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: “¿Alguna intervención más. Sí, D. Rafael”.

Toma la palabra D. Rafael Esteban Martínez, que dice: “Bueno, recordar que ustedes llevan 8 años gobernando; 8 años también dirigiendo y gestionando el Ayuntamiento. ¡Hombre claro!, si se aplica sobre cantidades pequeñas, las subidas son pequeñas; pero, incluso hay un reparo por parte del Interventor del Ayuntamiento de Almería en el sentido en que aplicar un 50% que ya, por cierto, en estas tarifas ya va a aplicar el 5% más lo que suba el IBI... el IVA, perdón... pues me parece que es una subida considerable. Equiparar el cementerio de Almería con otros cementerios me parece que es una labor... un intento vano por parte de la delegada de este servicio. Yo creo que el cementerio de Almería tiene los precios que tiene, y punto. Lo que no vamos a hacer es equiparar, o intentar la empresa que equiparen los precios mediante subidas, digamos abusivas, a otros cementerios. Pero quiero llamar la atención, y hay personas y hay medios de comunicación: ¿Es normal, es normal que un ciudadano que lleve a su familiar, a su amigo, a enterrarlo, tenga que pagar 100 € del traslado del cadáver desde la puerta del cementerio a un nicho? ¿Es razonable eso? Eso es lo que nos hace votar en contra. Yo estoy de acuerdo, y estamos de acuerdo en que hay que subir las tarifas por el IPC, como se hace en todas las ordenanzas, pero intentar la empresa cobrar 100 € por trasladar el cadáver al nicho, me parece que es un poco abusivo; como también es abusivo el mantenimiento, cobrar, por 5 años, el mantenimiento de los nichos. Yo creo que no es razonable. Y empezaba esta intervención al principio diciendo o quejándome en cierta manera de que no hemos intervenido en ningún momento la oposición en el transcurso de toda la negociación que ha habido con las empresas... por que esto se ha aprobado en Junta de Gobierno, no ha pasado por ninguna comisión informativa, ni siquiera ha venido al Pleno. Yo creo que por parte del Equipo de Gobierno se ha ocultado, en cierta manera, el debate sobre este tema, y eso es lo que más llama la atención. Pero, vuelvo a insistir, intentar cobrar, o cobrar con esta ordenanza, 100 € por trasladar el cadáver desde la puerta al nicho, me parece un abuso y una tomadura de pelo a los ciudadanos almerienses”.

Interviene D^a Rafaela Abad Vivas- Pérez, que dice: “Bueno, también decir que los medios para... hay ciudadanos que no tienen medios para el enterramiento. Y entonces, a través de un informe técnico, el enterramiento es de beneficencia. ¿Que hay partidas de mantenimiento de los nichos? Eso se debe principalmente a que todo

tiene un mantenimiento... hemos tenido la opción de verlo antes, cómo estaban y cómo están ahora. La vida de la concesión ya he dicho que es de 30 años y que es en estos 10 primeros años cuando se sube la tarifa, pero que se debe a que los precios del mercado estaban muy debajo de los de otras ciudades, y no hacían posible la concesión; y por eso se hace una subida".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Pasamos a la votación del punto.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 17 votos favorables (17 PP), 2 votos en contra (2 IU-LV-CA) y 7 abstenciones (7 PSOE), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

9.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la tasa por Licencia de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria y urgente del día 15 de julio de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"El Concejal del Área de Economía, que suscribe, visto el escrito del Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad, que obra en el expediente, formula la presente propuesta de modificación de la ordenanza siguiente, acompañada del texto de su nueva redacción:

Ordenanza que se modifica:

Ordenanza número 13 Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Texto que se modifica:

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de Autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

Epígrafe Primero: Otorgamiento de licencias de nueva creación

1.1. General 389,28 €

Epígrafe Segundo: Transmisión de licencias.

2.1. Transmisión "inter vivos" 389,28 €

2.1. Transmisión "mortis causa" 116,79 €

Epígrafe Tercero: Sustitución de Vehículos

3.1. General 16,17 €

Epígrafe Cuarto: Salidas del Municipio

4.1. Autorización, por año natural 16,17 €

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementen y desarrollen.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día 1º de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo plenario provisional de modificación de ordenanza, que contiene el texto de la nueva redacción, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo plenario definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional.

En todo caso el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto modificado de

la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada".

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

10.- Expediente sobre aprobación de la cifra de población al 1 de enero de 2011.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria del día 11 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"El Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno de Economía y Territorio y Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería, don Pablo José Venzal Contreras para su aprobación, si procede, por el Pleno de la Corporación formula la siguiente:

PROPUESTA

La Jefe de Unidad de Recursos Demográficos con el Vº Bº del Jefe de Servicio de Personal y, el Conforme de la Concejal Delegada del Área de Personal, Dña. Isabel María Fernández Valero, ha emitido informe con fecha 15 de julio de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El artículo 17 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, dice que la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón Municipal corresponde al Ayuntamiento.

El artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, dice que los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año y los resultados numéricos de la revisión anual, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior, se remitirán al Instituto Nacional de Estadística.

Así mismo, el Apartado IV.1, de la Resolución de 17 de Noviembre de 2005, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 25 de Octubre de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General para la Administración Local, dicta instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón Municipal y, sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras

oficiales de población referida a 1 de enero (BOE, nº 280 de 23 de noviembre de 2005).

Dichas instrucciones se han cumplido, y, resulta una cifra de población para la Ciudad de Almería a 1 de enero de 2011, de 190.990; por todo ello se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar las actuaciones y operaciones realizadas para mantener actualizado el Padrón y aprobar la cifra de Población en la Ciudad de Almería correspondiente a 1 de enero de 2011, que asciende a 190.990 habitantes, resultante de la revisión anual del Padrón."

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

11.- Dar cuenta al Pleno del informe de la rendición de cuentas de las diputaciones provinciales y Ayuntamientos de población superior a 50.000 habitantes correspondiente al ejercicio 2008.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"La Cámara de Cuentas de Andalucía ha notificado a este Ayuntamiento el informe denominado "Rendición de cuentas de las diputaciones provinciales y ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes" correspondiente al ejercicio 2008.

Esta Concejalía eleva a la Comisión de Pleno de Economía y Territorio la siguiente

Propuesta

Dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Almería del "Informe de Rendición de Cuentas de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes correspondiente al ejercicio 2008", de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 1/1988, de la Cámara de Cuentas de Andalucía."

No se producen intervenciones.

El Pleno queda enterado.-

12.- Expediente de modificación presupuestaria MP-794-036/2011, por importe de 1.572.504,86 euros.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"Visto el expediente relativo a las modificaciones presupuestarias con número MP794-036/2011, mediante el que se propone la asignación de recursos procedentes de excesos de financiación del ejercicio 2010 a determinados gastos del presupuesto de 2011, por importe total de 1.572.504,86 euros; en el que consta el informe de Intervención de fecha 14 de julio de 2011 y vistos los informes del Sr. Jefe de la Unidad de Contabilidad y del Sr. Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Económica y Contratación de fechas 11 y 7 de julio de 2011, respectivamente, la Concejal Delegada del Área eleva a la Comisión de Pleno de Economía y Territorio la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Declarar la baja de los siguientes remanentes no incorporados al ejercicio 2011, desistiendo de continuar con su ejecución:

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Remanente	Proyecto	Financiación
A011	13500	60900	ACONDICIONAMIENTO DEPENDENCIAS S.E.I.S.	42.855,20	2010/2/001/1	Ptmos. 2010
A011	45900	60900	ADAPTAC. INFRAESTRUCT. Y OTRAS INVERS. P.CIUDADANA	12.088,18	2010/2/002/2	RTGFA (Ptmos.)
A011	13099	62300	REC. CREDITO POLICIA, SEGURIDAD Y MOVILIDAD	216,45	2010/2/MP727/84	RTGFA (Ptmos.)
A020	93300	68200	ADQUISICION LOCAL EN CALLE JUEZ	10.000,00	2010/2/MP727/84	RTGFA (PMS)
A030	15029	60900	OBRAS EN DEPENDENCIAS E INSTALACIONES	686,96	2004/2/P27/27	RTGFA
A030	15100	60900	OBRAS DE URBANIZACION DEL NUEVO RECINTO FERIAL	159.061,95	2009/2/0006/6	RTGFA
A030	15101	60900	ADEC. Y MEJORA PASEO MARITIMO DE RIBERA	19.740,31	2009/2/0007/7	RTGFA
A030	16516	60900	ALUMBRADO PUBLICO CR ALHADRA	2.700,40	2006/2/0020/20	RTGFA
A030	16519	60900	ALUMBRADO PUBLICO BARRIO SAN LUIS FASE I	6.000,00	2006/2/0023/23	RTGFA
A030	16531	60900	ALUMBRADO PUBLICO ACC.RAMBLA NORTE Y E.	10.986,06	2005/2/0009/9	RTGFA
A030	16535	60900	ALUMBRADO PUBLICO CL GRANADA	12.500,00	2005/2/0015/15	RTGFA
A030	16537	60900	ALUMBRADO PUBLICO RAMBLA TRAMO I	6.000,00	2005/2/0017/17	RTGFA
A030	32041	60900	OBRAS COLEGIOS PUBLICOS	20.680,68	2005/2/MP070/1	RTGFA
A030	45000	60900	INVERSIONES EN CIUDAD A PROPUESTA PART. CIUDADANA	46.530,81	2010/2/005/5	RTGFA (Ptmos)
A030	45001	60900	OBRAS URBANIZACION DEL NUEVO RECINTO FERIAL	17.099,30	2010/2/006/6	RTGFA (Ptmos)
A030	45002	60900	INVERSIONES GRALES. EN CALZADAS, ACERAS Y PLAZAS	5.921,73	2010/2/007/7/1	RTGFA (Ptmos)
A030	45003	60900	REMODO. PZ MARQUES DE HEREDIA Y ADYACENTES	21.014,20	2008/2/0010/10	RTGFA (Ptmos)
A030	45006	60900	INFRAESTRUCTURAS GENERALES EN VIALES	4.410,86	2008/2/0013/13	RTGFA (Ptmos)
A030	45011	60900	OBRAS ELIMINACION BARRERAS ARQUITECTONICAS	20.734,00	2009/2/0010/10	RTGFA (Ptmos)
A030	45000	61900	INV.GENERALES BARRIOS: CALZADAS, ACERAS	935,57	2006/2/0078/78	RTGFA
A030	45900	61900	MOBILIARIO URBANO ESPACIOS PUBLICOS	42.024,89	2009/2/0039/39	RTGFA (Ptmos)
A031	15000	60900	PLAN CENTRO: R.CATOLICOS, ZARAGOZA, MENDEZ NUÑEZ	130.899,50	2009/2/0013/13	RTGFA (Ptmos)
A031	41000	60900	ACOND. PAISAJISTICO TERRENOS MPLES.	26.074,74	2008/2/0017/17	RTGFA
A031	41400	60900	CONSERVAC. Y ACOND. CAMINOS RURALES	1.656,02	2008/2/0034/34	RTGFA
A031	41400	60900	CONSERVAC. Y ACOND. CAMINOS RURALES	704,42	2009/2/0030/30	RTGFA
A031	41400	60900	CONSERVAC. Y ACOND. CAMINOS RURALES	8.924,99	2010/2/011/11	RTGFA (Ptmos)
A031	45010	60900	REMODO. C/TRAJANO, EDUARDO PEREZ Y ENTORNO	41.085,77	2008/2/0031/31	RTGFA
A031	45099	60900	RECONOCIMIENTOS DE CREDITO OBRAS PUBLICAS	75.372,40	2010/2/015/15	RTGFA

A031	45300	60900	INFRAESTR. VIARIA AVDA. MEDITERRANEO-CTRA. NIJAR	44.100,65	2008/2/0024/24	RTGFA
A031	45901	60900	OBRAS EN URB. RETAMAR SUR	148.705,58	2006/2/0033/33	RTGFA
A031	45904	60900	URB. BARRIADA 500 VIVIENDAS 2ª FASE	139.638,21	2009/2/0018/18	RTGFA
A031	45906	60900	CONTRATOS MENORES OBRAS	1.414,10	2009/2/0020/20	RTGFA
A031	45908	60900	ACTUACIONES EN EL BARRIO DEL DIEZMO.	88.165,11	2006/2/0034/34	RTGFA
A031	45910	60900	INVERSIONES Bº QUEMADERO, LARGO CABALLERO Y ENTOR.	80.317,14	2009/2/0025/25	RTGFA
A031	45911	60900	MEJORA Y MODERN. INFRAESTR. BARRIOS PERIFERICOS	10.316,37	2009/2/0017/17	RTGFA
A031	45912	60900	PESCADERIA. PLAN MEJORA	16.352,61	2007/2/0011/11	RTGFA
A031	45922	60900	ACCESO A BARRIADA DE LOMA CABRERA	36.270,68	2008/2/0022/22	RTGFA
A031	45923	60900	ACTUACION BARRIO ZAPILLO, 1ª FASE	94.715,89	2008/2/0023/23	RTGFA
A031	45925	60900	EDF. USOS MULTIPLES BDA. LA CAÑADA	62.961,36	2008/2/MP488/1	RTGFA
A031	45926	60900	ROTONDA-FUENTE AVDA. MEDITERRANEO-PABELLON RF.FLOR	50.286,58	2005/2/0032/32	RTGFA
A031	45927	60900	NAVE PARA DEPOSITO DE ENSERES MPLES.	19.597,42	2008/2/0019/19	RTGFA
A031	45999	60900	REC. CREDITO OBRAS PUBLICAS	12.798,02	2009/2/0026/26	RTGFA
A040	15000	60900	OBRAS EN EDF. MPAL. C/ARRAEZ	0,10	2006/2/0057/57	RTGFA
A060	24100	62300	MATERIALES FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL	70,18	2007/2/0040/40	RTGFA
A070	23000	62300	EQUIPAMIENTOS PARA CENTROS DE ATENCION SOCIAL	2.622,14	2007/2/CCSSS/1	RTGFA
A070	23000	62300	EQUIPAMIENTOS PARA CENTROS DE ATENCION SOCIAL	1.061,18	2008/2/0075/75	RTGFA
A072	43100	60900	INVERSIONES EN MERCADOS Y MERCADILLOS	10.737,96	2007/2/0031/31	RTGFA
A072	17900	62300	EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES EN PLAYAS	3.569,55	2010/2/033/33	RTGFA
A072	31300	62300	EQUIPAMIENTOS BRIGADA DE SALUD	1.898,64	2009/2/0037/37	RTGFA
TOTAL				1.572.504,86		

Segundo: Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones presupuestarias, financiadas con los recursos financieros afectados a los remanentes de crédito no incorporados, cuya baja se declara en este acuerdo:

Clase modif. Presup.	<u>Aplicación presupuestaria propuesta</u>	<u>Denominación</u>	Crédito necesario
Supl.Cto	A040.15000.71100	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	1.000.000,00
Cto.Extr.	A060.23101.60900	MODIFICADO Nº1 C.I.S. LOS ALMENDROS	257.049,85
Cto.Extr.	A060.23101.22706	HONORARIOS C.I.S. LOS ALMENDROS	9.779,76
Cto.Extr.	A061.43200.60900	ACONDICIONAMIENTO NUEVA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO	14.134,02
Supl.Cto.	A031R.45927.60900	NAVE DEPÓSITO DE ENSERES MUNICIPALES	23.159,74
Cto.Extr.	A099.43200.60900	CERTIFICACIÓN FINAL CASA DEL CINE	173.875,93
Supl.Cto	A020.92000.62300	EQUIPAMIENTOS DEPENDENCIAS SERVICIOS GENERALES	94.505,56
TOTAL			1.572.504,86

Tercero: Facultar al Iltmo. Sr. Concejal Delegado del Área de Gobierno de Economía y Territorio para subsanar los errores materiales o de hecho que pudiera contener el expediente.

Cuarto: Exponer al público las referidas modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto: En caso de no presentarse reclamaciones por los interesados, considerar definitivamente aprobadas las

modificaciones propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del TRLRHL".

En el debate sobre el asunto interviene el Sr. Alcalde, que dice: "¿intervenciones en este punto? Adelante, Dª...".

Toma la palabra Dª Clara Inés Rodríguez Foruria, que dice. "En este punto, hemos visto que hay 1.000.000 € que está de Urbanismo, iba para el Casco Antiguo, y ahora lo ponen en Obras Públicas. Yo pregunto: ¿estas obras estaban ya realizadas? Y luego, ¿por qué se hacen ahora con este millón de euros? Nada más. Gracias".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias. Sra. Abad".

Toma la palabra Dª Rafaela Abad Vivas- Pérez, que dice: "Son obras finalizadas en las que ha sobrado un dinero y que hay un exceso de financiación. Entonces se dedica a financiar otras partidas y no hay contradicción con la finalidad que se les asigna. Las obras son constatables cuáles son: son el Recinto Ferial, la calle Zaragoza, Méndez Núñez, las naves de enseres del Ayuntamiento... y son restos mínimos que quedan en esas partidas. Así pues, estos restos se pasan y se van a dedicar a convocar subvenciones para la rehabilitación del Casco Histórico, para certificados de obras... pero no son excesos de financiación y se dedican a eso; es la baja de unos remanentes que se dedican a esa modificación presupuestaria; y se dedica a las partidas a las cuales se asigna".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "¿Alguna intervención más? Sí, Dª Clara Inés".

Toma la palabra Dª Clara Inés Rodríguez Foruria, que dice: "De acuerdo, pero siendo de patrimonio municipal del suelo, si esto iba para el Casco Antiguo ¿cómo ahora se pasa a estas partidas? Y me vais a perdonar, que antes se me ha olvidado decir sobre este punto que el Plan de Contabilidad dice que, cuando pasas un remanente de una aplicación capítulo al siguiente año, debería de ejecutarse en el mismo capítulo. Entonces, hay un error que he visto de contabilidad. Solamente avisar y poner que se pasa a Capítulo 2, honorarios (...) Los Almendros, de 9.779,76 que, según el Plan de Contabilidad, esto no puede ser. Entonces solamente avisar de que eso, por favor, no vuelva a surgir en plan contable; y sí que me vuelve a interesar lo del millón de urbanismo, porque estaba para el Casco Antiguo. Nada más, gracias".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Sí, Sra. Abad".

Toma la palabra Dª Rafaela Abad Vivas- Pérez, que dice: "Es que las partidas éstas, que ya te estoy diciendo que son partidas en las que ha sobrado un dinero, lo que se va a hacer es adaptar la rehabilitación del Centro Histórico a las subvenciones del Casco Histórico; después es certificaciones de obra; y está perfectamente, no hay contradicción con las partidas que se le asignan".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias. Pasamos a la votación del punto nº 12."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 17 votos favorables (17 PP), 7 votos en contra (7 PSOE) y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

13.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de ejercicios anteriores del Capítulo II del Area de Servicios Generales, por importe de 57.764,44 euros.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"La Concejal Delegada que suscribe, visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por gastos del capítulo II, correspondientes al Excmo. Ayuntamiento de Almería, devengados en el ejercicio anterior y en situación de deuda extracontable, eleva a la Comisión de Pleno de Economía y Territorio, la siguiente:

PROPUESTA

Aprobar con cargo a la partida presupuestaria: **"A099.92002.22699 RECONOCIMIENTOS DE CRÉDITO"** el reconocimiento extrajudicial de la obligación por los gastos imputables al capítulo II (gastos en bienes corrientes y servicios) realizados en ejercicios anteriores, con el detalle que se contiene en la relación de deuda extracontable que consta en el expediente; que comienza por **"CEPSA CARD, S.A."** y finaliza por **"TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A."** Totaliza la relación la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (57.764,44 €)"**.

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 17 votos favorables (17 PP), ningún voto en contra y 9 abstenciones (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

14.- Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 45 de precio público por Servicios Turísticos.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria del día 11 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"Expediente de modificación de la Ordenanza nº 45 reguladora de Precio Público por Servicios Turísticos.

Visto el expediente de referencia y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2011, formula la siguiente

P R O P U E S T A

“La Concejal Delegada del Área de Hacienda, adscrita al Área de Gobierno de Economía y Territorio, vista la propuesta formulada por la Concejal Delegada de Cultura, Educación y Fiestas Mayores, de modificación de la Ordenanza nº 45 reguladora de Precio Público por servicios turísticos, propone que se adopte el acuerdo siguiente:

Ordenanza que se modifica:

Precio Público por servicios turísticos.

Texto que se modifica

“**DENOMINACION:** Ordenanza reguladora del Precio Público por servicios turísticos y culturales.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

2.1.- Cada visita turística guiada, por persona

2.1.1.- Cada visita turística guiada, tarifa general 1,50 €

2.1.2.- Cada visita turística guiada, tarifa reducida para grupos organizados por entidades y asociaciones, menores de 18 años y mayores de 64 años 1,00 €

2.1.3.- Tarifa adicional, por persona, para visitas que incluyan actuación artística 1,00 €

2.2.-Visita a la Casa del Cine de Almería:

2.2.1.- Tarifa general, por persona 3,00 €

2.2.2.- Tarifa reducida por persona para grupos organizados de entidades y asociaciones, menores de 18 años y mayores de 64 años 2,00 €

2.3.- Cada visita a los Refugios de Almería:

2.3.1.- Tarifa general, por persona 3,00 €

2.3.2.- Tarifa reducida, por persona, para grupos organizados de entidades y asociaciones, menores de 18 años y mayores de 64 años. 2,00 €

2.4.- Visita al Museo de la Guitarra “Antonio de Torres”

2.4.1.- Tarifa general, por persona 3,00 €

2.4.2.- Tarifa reducida, por persona, para grupos organizados de entidades y asociaciones, menores de 18 años y mayores de 64 años. 2,00 €

3.- A los menores de hasta 6 años y actividades municipales y de protocolo, les corresponde una tarifa de cero euros.

Disposición Final:

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor y será de aplicación desde el día hábil siguiente a la finalización del plazo de 15 días hábiles

posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo plenario provisional de modificación de ordenanza, que contiene el texto de la nueva redacción, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo plenario definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional.

En todo caso el acuerdo definitivo, incluyendo el inicial elevado automáticamente a tal categoría por no haberse presentado reclamación alguna, y el texto modificado de la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la misma.

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada."

En el debate sobre el asunto interviene el Sr. Alcalde, que dice: "¿Alguna intervención en este punto? D^a Clara Inés".

Toma la palabra D^a Clara Inés Rodríguez Foruria, que dice: "Hoy es que me ha tocado a mí. Yo quería preguntar al Sr. Alcalde que si está de acuerdo con que se haya sacado la Faluca del recorrido turístico y, aparte de la pregunta, quiero exponer que hay tasas... como expusimos en la Comisión, que ya lo vimos..., hay tasas especiales por grupos y queremos solicitar precios especiales cuando sean grupos mayoritarios de niños o de colegios, etc., que se ponga un precio para eso. Y que dijimos en la Comisión que, por favor, los técnicos estudien, según renta, cuando personas estén en desempleo, que se estudie un poco. Sabemos que las tasas no son excesivas, pero que se pueda estudiar un poco más. Nada más. Gracias".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Sí, bien, la Faluca no se cobra, pero sí se visita, se lleva a visitarla. Yo creo que nos hemos ahorrado un dinero importante después de tenerla en el Club de Mar pagando durante tanto tiempo y usted, más de una vez, en la anterior Corporación, abogaban porque saliera de la ubicación donde estaba; así que ahora se ha quedado prudentemente en un lugar que puede ser vista por todo el mundo, no cuesta dinero al Ayuntamiento; se le riega simplemente para mantener un poco el casco en condiciones, y ya está. Y en cuanto a la otra petición, yo creo que se podrá estudiar por parte de los servicios

correspondientes al Área de Turismo, no hay problema. Pasamos a la votación del punto."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 24 votos favorables (17 PP y 7 PSOE), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

15.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 323.715,17 € por la certificación de obra nº 9 del mes de diciembre de 2010, Obra: duplicación de la Carretera Aeropuerto-El Toyo.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria del día 11 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"DON PABLO JOSE VENZAL CONTRERAS, CONCEJAL DE GOBIERNO DELEGADO DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO, visto el informe emitido, con fecha 14/03/2011, por la Jefe de Servicio Administrativo y habiéndose emitido informe de fiscalización por la Intervención Municipal de fecha 30 de mayo de 2011 con los siguientes reparos:

"Primero: Estos expedientes son irregulares, se acuerda modificación tipo IVA, por acuerdo de Comisión de Gobierno de 9-11-10, y tal modificación no consta en las certificaciones.

Segundo: Las certificaciones de obra nº 12, por ejecución y dirección, relativas al mes de marzo de 2011, se datan en 16-3-2011, no cumpliéndose con tal fecha con las determinaciones legales para la emisión de certificaciones.

Tercero: Certificaciones con fecha de entrega en el Registro General de 11-1-11 y 11-2-11, se remiten a esta Intervención el 27 de mayo del actual, con la cual es imposible efectuar el pago dentro del límite de 60 días establecido en el art. 200.4 de Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, plazo posteriormente reducido a 50 días por Ley 15/2010 de 5 de julio".

Cuarto: En relación con los reparos indicados por el Sr. Interventor General Municipal en su informe de fecha 30 de mayo de 2011 antes transcrito se realizan las siguientes aclaraciones:

- Respecto al primer apartado del informe citado mencionar que se trata de una obra financiada con el Presupuesto de la Gerencia y la modificación del IVA le corresponde al Consejo de Gerencia tal como se menciona en el antecedente segundo del informe de fecha 31 de enero de 2011 que dice que por acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 9/11/2010 se aprobó el incremento del I.V.A. del 16% al 18% de las obras antes referidas y la citada certificación y factura fueron presentadas con el 18% de IVA de conformidad con la Ley 26/2009 de 23 de Diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2010.

- Respecto al segundo reparo del citado informe del Sr. Interventor señalar que este reparo se refiere a la certificación nº 12 y no a la nº9 que es la que estamos tramitando para su aprobación.

- Respecto al tercer reparo indicado el citado informe, mencionar que en el expediente constan las fechas de los departamentos que han intervenido en la tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Tiene a bien proponer a la Comisión Plenaria de Economía y Territorio la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito y el reconocimiento de la obligación de la certificación nº 9 y su factura nº P0071-09 de fecha 3/01/2011 del mes de Diciembre de 2010, relativa a las obras de "Duplicación de la Ctra Aeropuerto-El Toyo (Almería) Tramo: Glorieta de acceso a la Autovía A-7 Acceso a El Toyo" por importe de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS CON DIECISITE CENTIMOS (323,715,17€) a favor de la UTE: "HORMIGONES MARTÍNEZ, S.A. - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.", con C.I.F. núm. U04694261, y con cargo a la Partida U999 15500 60900 "Obras en Carreteras y Travesías del Estado" del Presupuesto de 2011 de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

SEGUNDO: Descontar en concepto de la Tasa por la Prestación de Servicios Técnicos Facultativos regulados en la Ordenanza Fiscal Núm. 42, de este Excmo. Ayuntamiento de Almería, las cantidades que se detallan a continuación:

DENOMINACION OBRA	SUJETO PASIVO	FACT NÚM.	B.I. SIN IVA	BASE LIQUIDABLE	T. DIRECCIÓN DE OBRAS (tipo aplicable del 4,00%)	T.C. SEGURIDAD Y SALUD (tipo aplicable del 1,00%)
CERTIFICACIÓN NÚM.9 DE OBRA: "DUPLICACIÓN DE LA CARRETERA AEROPUERTO-EL TOYO (ALMERÍA)"	UTE: PADELSA INFRAESTRUCTURAS-CONSTRUCCIONES HORMIGONES MARTINEZ, S.A. (CIF: U-04694261)	FRA: P0071-09 FECHA 04/01/2010	274.334,89	230533,521	9.221,34	2.305,34

Todo ello según la propuesta efectuada por el Jefe de Sección de Gestión de Ingresos del Área de Economía en informe de fecha de 21 de enero de 2011.

TERCERO: Hacer el pago a la endosataria SANTANDER FACTORING Y CONFIRMING, S.A. con C.I.F. A-78287562, por existencia de Endoso, según Decreto de Alcaldía de fecha 7 de julio de 2011.

CUARTO: Que se de cuenta del acuerdo que se adopte, a la Unidad de Contabilidad de la Delegación del Área de Hacienda y al interesado."

En el debate sobre el asunto interviene el Sr. Alcalde, que dice: "¿Alguna intervención en este punto? Adelante, D. Rafael".

Toma la palabra D. Rafael Guijarro Calvo, que dice: "Yo quería simplemente plantearle al Sr. Venzal si se ha finalizado ya la duplicación de la carretera del Aeropuerto al Toyo; si está finalizada; si falta vegetación. Yo todos los días compruebo si hay movimiento de tierras, que también lo hay; si se ha terminado también lo del carril bici... aunque no es el tema que nos ocupa en este punto, pero quería plantearlo. Gracias".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias. Sr. Venzal".

Toma la palabra D. Pablo José Venzal Contreras, que dice: "Sí, como usted bien dice, lo que se trae es la aprobación de esta... el pago de la certificación nº 9 del desdoblamiento de la carretera 344 como consecuencia de que se financiaba con partida del presupuesto de este año, de este ejercicio, pese a que la obra se ejecutó materialmente en el ejercicio pasado, y la Ley obliga, por tanto, a pagar esa factura, pero trayéndola a Pleno, puesto que es una extrajudicial del año anterior. Y obedece al precio concreto de la adjudicación y no es, en sí, nocivo. El hecho de que todavía no se haya hecho la liquidación definitiva obedece, como usted bien dice, a que todavía se están rematando algunas cuestiones; pero eso no quita a que la carretera esté abierta por que lo que es el tráfico rodado es magnífico, mejora los accesos a Retamar y Cabo de Gata; y es importante que hagamos una reflexión porque el Ayuntamiento hizo allí una inversión magnífica en esa infraestructura, que ha puesto su grano de arena para que el turismo tenga mejor acceso a la zona de El Toyo, Retamar, Cabo de Gata; y es una obra de la que tenemos que sentirnos orgullosos; y yo estoy convencido de que será el primer paso para la segunda fase que hagamos en su día, que será el desdoblamiento hasta el Aeropuerto. Probablemente haya que hacerlo en dos fases, por el coste, pero no debemos de renunciar a esa obra de futuro, no sé si en 4 o en 8 años, y completarla. Es verdad que es lento, porque hay que hacer las expropiaciones y son muchos los propietarios del terreno, con independencia de que se puedan hacer otros modos de obtención del suelo; y, como usted también ha referido, habrá que ir rematando, en esta primera fase, cuestiones de jardinería y demás; pero, en definitiva, ésta es una obra de la que los almerienses tienen que sentirse orgullosos".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias. ¿Alguna intervención más? Pasamos a la votación del punto.".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 17 votos favorables (17 PP), ningún voto en contra y 9 abstenciones (7 PSOE y 2 IU-IV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

16.- Expediente 108/2009, de aprobación de Proyecto de Actuación promovido por Juan Manuel Santiago Gómez para area de servicio en la parcela 82 del polígono 54 del Paraje El Mami.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria del día 11 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"PROPUESTA DE ACUERDO QUE EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA Y CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, D. PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, ELEVA AL PLENO

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTA: la solicitud presentada por D. JUAN MANUEL SANTIAGO GÓMEZ para la aprobación de un Proyecto de Actuación para Área de Servicio en la Parcela 82 del Polígono 54, Paraje El Mamí, Almería.

VISTOS: los informes favorables emitidos por el Servicio Técnico de la Gerencia de fechas 19/08/2009 y 23/06/2011, así como el informe jurídico de fecha 18/07/2011.

CONSIDERANDO: que de conformidad con el art. 42 de la LOUA, las actuaciones objeto del presente expediente requieren la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación, y el otorgamiento en su caso, de la preceptiva licencia urbanística.

CONSIDERANDO: que se ha seguido y cumplimentado los trámites para la aprobación del Proyecto de Actuación de referencia según lo establecido en el art. 43 de la LOUA, debiendo corresponder en último término al Pleno del Ayuntamiento su aprobación.

CONSIDERANDO: que en aplicación de lo establecido en el art. 52.4 y 52.5 de la LOUA, la actuación objeto del presente expediente está sujeta a la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de la inversión así como al pago de una prestación compensatoria por una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar, que se devengará con el otorgamiento de la correspondiente licencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

1º.- APROBAR el Proyecto de Actuación promovido por D. JUAN MANUEL SANTIAGO GÓMEZ para Área de Servicio en la Parcela 82 del Polígono 54, Paraje El Mamí, Almería.

2º.- El Proyecto de construcción deberá justificar el cumplimiento de las condiciones del art. 5.105.4 de PGOU.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al promotor del expediente, debiendo solicitar licencia municipal, pues el presente acuerdo se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtenerla.

4º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo adoptado al respecto.

5º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo."

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

17.- Expediente 255/2009, de aprobación de Proyecto de Actuación promovido por Manuel López García para implantación de alojamiento ovino para 330 cabezas en Paraje Llano de Pujaire.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria del día 11 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"PROPUESTA DE ACUERDO QUE EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA Y CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, D. PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, ELEVA AL PLENO

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTA: la solicitud presentada por D. MANUEL PEREZ GARCÍA para la aprobación de un Proyecto de Actuación para implantación de alojamiento ovino para 330 cabezas que requiere la construcción de una nave de 400 m2 y patio de 700 m2 en Paraje Llano de Pujaire, Almería.

VISTOS: los informes favorables emitidos por el Servicio Técnico de la Gerencia de fecha 7/04/2011, así como el informe jurídico de fecha 18/07/2011.

CONSIDERANDO: que de conformidad con el art. 42 de la LOUA, las actuaciones objeto del presente expediente requieren la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación, y el otorgamiento en su caso, de la preceptiva licencia urbanística.

CONSIDERANDO: que se ha seguido y cumplimentado los trámites para la aprobación del Proyecto de Actuación de referencia según lo establecido en el art. 43 de la LOUA, debiendo corresponder en último término al Pleno del Ayuntamiento su aprobación.

CONSIDERANDO: que en aplicación de lo establecido en el art. 52.4 y 52.5 de la LOUA, la actuación objeto del presente expediente está sujeta a la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de la inversión así como al pago de una prestación compensatoria por una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar, que se devengará con el otorgamiento de la correspondiente licencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

1º.- APROBAR el Proyecto de Actuación promovido por D. MANUEL PÉREZ GARCÍA para implantación de alojamiento ovino para 330

cabezas que requiere la construcción de una nave de 400 m² y patio de 700 m² en Paraje Llano de Pujaire, Almería.

2º.- El Proyecto de construcción deberá cumplir los aspectos reflejados en el informe de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2011.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al promotor del expediente, debiendo solicitar licencia municipal, pues el presente acuerdo se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtenerla.

4º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo adoptado al respecto.

5º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo".

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

18.- Expediente 4/2011 de orden de desalojo de Francisco García Ruiz, de instalación agropecuaria en la Unidad de Ejecución 1 del Sector SUP-MNO-04.-

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria del día 11 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO

Visto el expediente que se tramita para el desalojo de las instalaciones agropecuarias de D. Francisco García Ruíz, sitas en la Unidad de Ejecución 1 del Sector SUP-MNO-04, promovido por la Junta de Compensación del referido Sector, el CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO, PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, tiene el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Economía y Territorio la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

"RESULTANDO: Que D. José Pascual Pozo, en representación de la Junta de Compensación de la U.E. 1 del Sector SUP-MNO-04/801 ha presentado escrito con fecha 17/01/2011, y nº 1131 de entrada en el Registro de Urbanismo en el que dice "que a la fecha actual se ha ratificado por ese Excmo. Ayuntamiento de Almería el Proyecto de Reparcelación que fue aprobado en su día por la Asamblea General celebrada en fecha 12 de Julio de 2.007, y se encuentra pendiente de aprobación definitiva el Proyecto de Urbanización.

Que como consta en el Proyecto de Reparcelación, dentro del ámbito de actuación se encuentra instalada una explotación

ganadera cuyo titular es D. Francisco García Ruiz, habiendo sido valoradas dichas instalaciones y el coste de su demolición y retirada a fin de dejar libre el terreno para posibilitar la ejecución de las obras de urbanización.

Que mediante el presente escrito se interesa de ese Excmo. Ayuntamiento de Almería como administración actuante que adopte las medidas necesarias a fin de proceder al desalojo del ocupante Don Francisco García Ruiz de los terrenos y posibilitar el inicio de las obras de urbanización."

RESULTANDO: Que consultados los datos obrantes en la Sección de Gestión del Area de Urbanismo, resulta lo siguiente:

- El Pleno de la Corporación, por acuerdo adoptado el día 20/01/2005, aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector SUP-MNO-04/801, del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almería, promovido por PROMOCIONES PARAMAR, SA y TECOVIAL, SL, publicándose dicho acuerdo así como sus ordenanzas en el B.O.P. nº 058, de fecha 29/03/2005.
- Para llevar a cabo la actividad de ejecución se ha constituido la preceptiva Junta de Compensación (escritura de fecha 04/08/2006 y nº 1.981 del protocolo notarial de D. Francisco Balcazar Linares) que ha sido aprobada por esta Corporación Municipal en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 30/10/2006, e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número de asiento 252.
- Con fecha 09/11/2009, la Junta de Gobierno Local, adoptó, entre otros, acuerdo de ratificar la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 1 del Sector SUP-MNO-04/801, del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almería, promovido y aprobado por la Junta de Compensación de la referida Unidad de Ejecución, para la equidistribución de los beneficios derivados del Plan Parcial y su ejecución. En el mismo acuerdo se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco García Ruiz contra el acuerdo adoptado por la Asamblea el 12/07/2007 aprobatorio del Proyecto en el seno de la Junta así como las alegaciones presentadas por el mismo en el procedimiento de aprobación municipal.

Entre las fincas aportadas al proyecto reparcelatorio, se encuentra la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Almería al Tomo 883, Libro 282, folio 113, finca 11.729 propiedad de D. Antonio Aranda García, Promutucan, S.L., D^a Carmen Oña Ruiz, Promociones e Inversiones Joragu, S.L., Promociones Paramar, S.A., Tecovial, S.L. y D. Francisco Jesús García Oña. En dicha ficha se ubican unas instalaciones destinadas a la explotación agrícola y ganadera, donde ejerce su actividad D. Francisco García Ruiz, que ocupa la finca a título de precario.

Asimismo, en su apartado X.- denominado "Compensaciones Económicas por demolición de instalaciones, plantaciones y obras existentes en las fincas iniciales" se comprende la valoración de las instalaciones existentes en la finca registral 11.729, así como de las cantidades a abonar como consecuencia del desplazamiento o traslado de la actividad que

por este concepto corresponde a D. Francisco García Ruiz y que se cuantifican en 28.669,35 €.

- El citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/11/2009 fue notificado a D. Francisco García Ruiz el día 11/02/2010. Durante el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición no se ha presentado recurso administrativo alguno por lo que el referido acuerdo de 09/11/2009 es firme en vía administrativa.

RESULTANDO: Que con fecha 29/04/2011 y nº 7687 se presenta escrito por el Sr. Secretario de la Junta de Compensación, al que acompaña copia del justificante de la consignación efectuada en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía de la cantidad de 28.669,35 € ingresada a disposición de D. Francisco García Ruiz en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda de Almería en concepto de indemnización fijada a su favor en el Proyecto de Reparcelación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 102.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante "LOUA", regula los efectos jurídico-reales del acuerdo aprobatorio de la reparcelación concretados en los artículos 136.2 y 137 de la misma ley para el sistema de actuación por compensación, y además, éstos encuentran su desarrollo reglamentario en los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 3288/1978 de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, (en adelante "RGU") que están vigentes en lo que no se oponga a la LOUA, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de dicha Ley.

Concretamente, el artículo 125 del Reglamento de Gestión Urbanística dispone que "Respecto de los derechos y cargas que deban extinguirse y de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban destruirse, el acuerdo de reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación a efectos reparcelatorios."

En virtud de la referida remisión, resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

Artículo 51 de la Ley de 16/12/1954, de Expropiación Forzosa: *"Hecho efectivo el justo precio, o consignado en la forma prevista en el artículo anterior, podrá ocuparse la finca por vía administrativa o hacer ejercicio del derecho expropiado, (...)"*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, únicamente tendrán la consideración de lugares cuyo acceso depende del consentimiento del titular, en relación con la ocupación de los bienes inmuebles expropiados, además del domicilio de las personas físicas y jurídicas en los términos del artículo 18.2 de la Constitución Española, los locales cerrados sin acceso al público. (...)"

Artículos 52 a 54 del Decreto de 26/04/1957 por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa:

"Artículo 52.- 1. La Expropiación forzosa produce la extinción de los arrendamientos y de cualesquiera otros derechos relativos a la posesión y ocupación de los bienes expropiados.

2. La ocupación administrativa de la cosa expropiada sólo podrá realizarse cuando los titulares de los derechos hayan percibido la indemnización que pudiera corresponderles en aplicación del capítulo III del Título II de la Ley, o consignada en la Caja General de Depósitos en los supuestos previstos en el artículo 51.

Artículo 53. Cumplido, cuando proceda, el requisito anterior, el Gobernador Civil o la autoridad a quien corresponda, notificará a los ocupantes de la finca expropiada el plazo en que deben desalojarla, de acuerdo con las circunstancias, y respetando en cualquier caso los plazos mínimos señalados en la Ley de Arrendamientos Urbanos y demás disposiciones legales.

Artículo 54. Los desahucios y lanzamientos que exija la ocupación de las fincas expropiadas tendrán carácter administrativo."

CONSIDERANDO: Que el artículo 87 de la LOUA establece que "las Administraciones Públicas, en sus respectivas esferas de competencia, dirigen, inspeccionan y controlan la actividad privada de ejecución para exigir y asegurar que ésta se produzca de conformidad con los instrumentos de planeamiento, los demás instrumentos y acuerdos adoptados para su ejecución, así como, en su caso, los correspondientes proyectos técnicos de obras." En su virtud, en el sistema de actuación por compensación, la Junta de Compensación puede recabar el auxilio del municipio para ejecutar el desahucio, al igual que la vía de apremio o la expropiación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, (en adelante "Ley 7/1999") éstas tienen la facultad de ocupar por vía administrativa los bienes expropiados una vez cumplidos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 70 de la citada Ley 7/1999, y en el artículo 150.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante "RBEL"), la competencia para ordenar el desahucio corresponde al pleno de la respectiva Entidad Local.

Los apartados 2º y 3º del citado artículo 70 de la Ley 7/1999 disponen que conforme señala el artículo 101 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se admitirán a trámite interdictos contra las actuaciones de los órganos administrativos realizados en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido; y que la interposición de recursos contencioso-administrativos no impedirá a la Administración la ejecución del acuerdo adoptado, sin perjuicio de la facultad de suspensión que a los tribunales concede la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 71 de la Ley 7/1999, dispone que en la regulación reglamentaria del procedimiento de desahucio, deberán tenerse en cuenta, entre otras, las siguientes reglas:

b) Cuando se trate de repeler ocupaciones ilegítimas de bienes, bastará con que antes de efectuar el desahucio se efectúe un requerimiento de desalojo a las personas que ocupen el bien, si pudieren ser halladas en el mismo; dejando constancia, en todo caso, de las diligencias practicadas al efecto.

c) Cuando con arreglo a las leyes proceda la extinción de algún derecho de los particulares sobre los bienes objeto del desahucio, la indemnización que correspondiere será fijada administrativamente y bastará para efectuarla la consignación de su importe a disposición del interesado.

d) Los actos que produzcan la efectividad material del desahucio serán de cuenta del desahuciado. La Administración notificará su importe al ocupante con certificación detallada de los producidos y requerimiento de pago; las deudas originadas podrán exigirse por el procedimiento de apremio. En el momento de verificarse el lanzamiento, la Administración podrá retener bienes suficientes y proporcionados para atender, en su caso, al pago de tales gastos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 156 del RBEL dispone lo siguiente: "(...) 1. *Declarado extinguido el derecho a la ocupación de bienes sin que proceda indemnización o, en su caso, realizado el pago o consignada la indemnización, se requerirá a la persona ocupante para que proceda al desalojo y entrega del bien en el plazo de quince días. 2.- Si el requerimiento no fuese atendido, se practicará nuevamente para que se proceda a la entrega del bien en el plazo de ocho días. En el caso de que no se atiende este plazo, el lanzamiento se llevará a efecto por la Entidad con sus propios medios. 3.- Deberá solicitarse, a la mayor brevedad posible, autorización judicial cuando sea necesaria para el acceso al inmueble por falta de consentimiento de la persona ocupante.*"

Corresponde actualmente conceder, en su caso, dicha autorización a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo (art. 8.6 párrafo 2º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). Territorialmente es competente el Juzgado de la circunscripción en que esté sito el inmueble, el de Almería (art. 14.1 regla tercera de la LJCA).

CONSIDERANDO: Que los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien serán de cuenta del desahuciado tal y como dispone el artículo 157 del reglamento al que me vengo refiriendo.

A la vista de lo que resulta y se considera, la propuesta de acuerdo se concreta en lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a D. Francisco García Ruiz, con D.N.I. N° 27.197.950-J, el desalojo de las instalaciones agropecuarias que se encuentran situadas en la Unidad de Ejecución n° 1 del Sector SUP-MN0-04/801 del P.G.O.U. de Almería comprendidas en la finca

aportada al Proyecto de Reparcelación de la citada Unidad de Ejecución como finca nº 11.729 del Registro de la Propiedad nº 4 de Almería inscrita al Tomo 883, Libro 282, folio 113, ya que, en virtud del acuerdo de ratificación del Proyecto de Reparcelación adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 09/11/2009, dichas instalaciones han sido declaradas incompatibles con el planeamiento, procediendo, tras el pago y/o consignación de la indemnización consignada en el Proyecto, su inmediato desalojo y demolición, para la ejecución de las correspondientes obras de urbanización.

El desalojo deberá realizarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación del presente acuerdo, con la advertencia de que, si no lo llevase a efecto de manera voluntaria, se practicará nuevo requerimiento para que se proceda a la entrega del bien en el plazo de ocho días. En el caso de que no se atiende este plazo, y una vez obtenida la autorización judicial, el lanzamiento se llevará a efecto por la Entidad con sus propios medios siendo de cuenta del desahuciado los gastos que se originen, en la forma establecida en el artículo 157 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiéndose en la diligencia de lanzamiento, retener bienes de las personas ocupantes suficientes y proporcionados para garantizar el cobro de los gastos ocasionados, que en todo caso, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al Presidente de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 del Sector SUP-MNO-04/801 así como al ocupante D. Francisco García con domicilio en Plaza Enrique Valenzuela, nº 1 para su conocimiento y al efecto de cumplir lo ordenado en el plazo concedido anteriormente, significando a éste último que se encuentra a su disposición el depósito efectuado en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por cantidad total de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (28.669,35 euros) a que asciende la indemnización por la demolición de instalaciones agropecuarias incompatibles con el planeamiento y traslado de actividad fijada en el Proyecto de Reparcelación.

TERCERO: Solicitar al Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el caso de que no se produjere el desalojo voluntario en el plazo concedido al efecto, autorización judicial para la entrada en las instalaciones agropecuarias que se encuentran situadas en la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector SUP-MNO-04/801 del P.G.O.U. de Almería comprendidas en la finca aportada al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector SUP-MNO-04/801 como finca nº 11.729 del Registro de la Propiedad nº 4 de Almería inscrita al Tomo 883, Libro 282, folio 113, ya que, en virtud del acuerdo de ratificación del Proyecto de Reparcelación adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 09/11/2009, dichas instalaciones han sido declaradas incompatibles con el planeamiento, procediendo, tras el pago y/o

consignación de la indemnización consignada en el Proyecto, su inmediato desalojo y demolición, para la ejecución de las correspondientes obras de urbanización.

CUARTO: Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, y en particular, en defecto de desalojo voluntario en el plazo de quince días concedido, a practicar nuevo requerimiento de entrega del bien en el plazo de ocho días, y de no producirse, los que sean necesarios para la organización y disposición del lanzamiento forzoso del ocupante."

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 17 votos favorables (17 PP), ningún voto en contra y 9 abstenciones (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

19.- Expediente 2/2011, sobre aprobación de Estudio de Detalle de Hermanos Godoy Durán CB, en solar nº 287 en Carretera de Níjar en La Cañada.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria del día 11 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE ECONOMÍA Y TERRITORIO

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de un Estudio de Detalle en el ámbito de un solar en el número 287 de la Carretera de Níjar, en La Cañada de San Urbano (Almería), promovido por HERMANOS GODOY DURÁN, C.B., el CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO, PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, tiene el honor de elevar al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle, promovido por HERMANOS GODOY DURÁN, C.B., en el ámbito de un solar en el número 287 de la Carretera de Níjar, en La Cañada de San Urbano (Almería).

Este Estudio de Detalle tiene por objeto posibilitar la materialización del aprovechamiento que corresponde a la totalidad del terreno sobre el solar neto edificable ya que una parte del terreno está afectado por vía pública.

2º - Diligenciar los planos y demás documentos que integran el Estudio de Detalle, por el Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado para ello.

3º.- Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

4º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo."

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 19 votos favorables (17 PP y 2 IU-LV-CA), ningún voto en contra y 7 abstenciones (7 PSOE), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

20.- Expediente 03/2011, relativo a aprobación de modificación de Estudio de Detalle de la UE-CGA-02/371, promovido por la Junta de Compensación.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria del día 11 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la Modificación del Estudio de Detalle de la UE-CGA-02/371 del PGOU de Almería - Texto Refundido 98, promovido por la JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-CGA-02, **el CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO, PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS**, tiene el honor de elevar al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación del Estudio de Detalle de la UE-CGA-02/371 del PGOU de Almería - Texto Refundido 98, promovido por la JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-CGA-02.

Este Estudio de Detalle consiste en una nueva distribución de las superficies edificables de las parcelas a las que se aplica la ordenanza unifamiliar adosada (Uab), sin alterar la superficie edificable total asignada para esta tipología según su ficha de determinaciones.

2º - Diligenciar los planos y demás documentos que integran el Estudio de Detalle, por el Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado para ello.

3º.- Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

4º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo".

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 19 votos favorables (17 PP y 2 IU-LV-CA), ningún voto en contra y 7 abstenciones (7 PSOE) de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

21.- Expediente 4/2010, de aprobación inicial y provisional, en su caso, de Proyecto de Modificación Puntual No Estructural (UE-AMUR-UA-72) promovida por Dofil S.A., en ejecución de sentencia.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO

Visto el expediente que se tramita relativo a la 42ª MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGOU de Almería - Texto Refundido del 98, promovida por la mercantil DOFIL, S.L., el CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO, PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, tiene el honor de elevar al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar inicial y provisionalmente, en caso de que no se presenten alegaciones, el proyecto de Modificación Puntual No Estructural (UE-AMUR-UA-72) del PGOU de Almería promovida por la mercantil DOFIL, S.L., en el ámbito de la UE-AMUR-UA-72, para ajustar dicha determinación a lo establecido en la Sentencia nº 61 de 22 de febrero de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Esta sentencia considera motivo suficiente para declarar la ilegalidad del cambio operado al respecto de dicha edificabilidad en la Revisión del P.G.O.U. de 1998, el que dicho plan, pese a considerar a esta Unidad como AMUR (Área de Mantenimiento de la ordenación) e incluir en la ficha urbanística que la ordenación reguladora, en cuanto al planeamiento aplicable, era la prevista en el PGOU de 1987 (en el que se reconocía un coeficiente de edificabilidad de 1,75 m²/m²), sin consignar el nuevo coeficiente aplicable, redujera la edificabilidad total a 17.500 m², cuando la resultante sería, en función del coeficiente asignado en 1987, de 19.298, es decir, 1.798 m² menos.

2º.- Someter a información pública el expediente aprobado inicialmente, que se diligenciará por el Sr. Secretario de la Corporación o funcionario autorizado para ello, en todos sus planos y demás documentos, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor circulación de la

misma, así como Tablón de Anuncios Municipal, durante el plazo de UN MES.

3º.- Remitir el expediente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para su informe en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 31.2.C de la LOUA.

4º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo".

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

22.- Solicitud de la Universidad de Almería, de autorización al Parque de Innovación y Tecnología de Almería, S.A., de edificación I+D+I en parcela H-1 del PEUAL, cedida mediante mutación demanial a la Universidad.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"DON PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, CONCEJAL DE GOBIERNO DELEGADO DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO, Vista la solicitud efectuada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, visto el informe emitido, con fecha 17 de junio de 2011 por la Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio, tiene a bien proponer a la Comisión Plenaria de Economía y Territorio la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Autorizar la cesión temporal de uso realizada por la Universidad de Almería a favor de Parque de Innovación y Tecnología de Almería S.A., para formular la declaración, como enclave científico del Parque Científico Tecnológico de Almería (PITA), de los terrenos en los que se ubica el actual Campus Universitario de Almería, concretamente en parte de la parcela M1, de la Unidad Funcional 3, cedida por este Ayuntamiento a la Universidad.

Dado que se trata de una cesión temporal de uso, que no se produce transmisión de la propiedad y que el uso del inmueble es la Investigación, el Desarrollo y la Innovación, encontrándose por lo tanto incluida en la función primordial de la Universidad, que según el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, es el servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia y el estudio, no procede compensación.

SEGUNDO: Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos procedentes".

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

23.- Designación de Fiestas Locales para el ejercicio 2012.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Cultura, Turismo y Deportes, en su sesión ordinaria del día 13 de julio de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"1º. Designar los días 25 de agosto de 2012, Día de la Virgen del Mar, Patrona de Almería, y el día 26 de diciembre de 2012, Día del Pendón, como Fiestas Locales para el ejercicio de 2012, como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables.

2º. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados".

En el debate sobre el asunto interviene el Sr. Alcalde, que dice: "¿Intervenciones? Adelante".

Toma la palabra D^a Vanesa Segura Gaitán, que dice: "Nosotros queríamos avanzar que votamos que no en la Comisión, principalmente por dos razones: una, que se ha propuesto una modificación de la celebración de los días festivos locales para nuestra Ciudad, modificando la Noche de San Juan por el Día del Pendón, el día 26 de diciembre. Entendemos que la participación en la Noche de San Juan por parte de los ciudadanos de Almería es masiva, mientras que el Día del Pendón es algo que nuestra ciudad no reconoce como un festivo local, y no lo siente como propio de nuestra ciudad. Esa es la primera razón. La segunda es que viendo el calendario de festivos que tenemos, vemos que en febrero está el Día de Andalucía; en marzo- abril tenemos la Semana Santa; en mayo está el Día de los Trabajadores; en fin, hay una compensación en la que los festivos están más o menos repartidos a lo largo de todo el año; y vemos que en el mes de diciembre se masifican los festivos, por lo que no entendemos esta modificación. Está el puente del Día de la Constitución y La Inmaculada, la gente está más de fiesta porque coincide con el período navideño; quedando los meses de junio y julio sin ningún tipo de festivo siendo, además, verano; y habiendo una fiesta en la que todos los ciudadanos participan. Yo entiendo que debería mantenerse la fecha de San Juan porque es algo propio de nuestra ciudad. Gracias".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "¿Alguna intervención más? Bien, el cambio lo hemos hecho otras veces, D. Rafael se acordará, que es porque San Juan cae en sábado. Entonces es absurdo mantener el 23 como fiesta, siendo domingo el 24... perdón, el 24 mantenerlo con fiesta siendo domingo. Por eso se ha hecho... Lo hacemos habitualmente así, mantenemos siempre el 24 como fiesta, cuando no cae en festivo; pero, cuando cae en festivo, cambiamos la fiesta. ¿Alguna intervención más? Sí, adelante".

Toma la palabra D^a Vanesa Segura Gaitán, que dice: "Sólo hacer incidencia que en la Comisión se dijo que, cuando caía en domingo, se pasaba el festivo al lunes y que, por lo tanto, se iba a hacer un fin de semana largo para la mayoría de los trabajadores; sabiendo que, principalmente, esto afecta a un colectivo minoritario de trabajadores que la fiesta se modifique al mes de diciembre".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Bien, el mes de diciembre, habitualmente, a la mayoría de los funcionarios les viene mejor, las cosas como son, en fin; y a muchísima gente más, también. Pero bueno, lo venimos haciendo así habitualmente, y lo vamos a mantener. ¿Alguna intervención más? Pasamos a la votación del punto."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 24 votos favorables (17 PP y 7 PSOE), 2 votos en contra (2 IU-LV-CA) y ninguna abstención de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

24.- Aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de los Cementerios Municipales de Almería.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Fomento y Servicios Ciudadanos, en su sesión extraordinaria del día 16 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"Se acordó dictaminar favorablemente la propuesta realizada por el Concejal Delegado del Área de Salud y Consumo, del siguiente tenor literal:

"1.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de los Servicios Municipales de Cementerios de Almería, que se anexa en el expediente.

2.- Someter el texto del Reglamento al trámite de información pública y audiencia a los interesados previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases del Régimen Local, mediante exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando, a tal efecto, un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante el referido plazo, los interesados podrán examinar el expediente y el texto del Reglamento, que se pondrá de manifiesto en las dependencias del Área de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Almería, sitas en Plaza de la Constitución de esta Ciudad.

3.- El presente acuerdo de aprobación se entenderá definitivamente adoptado si, en el señalado plazo de información pública y audiencia, no se presentara ninguna reclamación o sugerencia alguna.

4.- La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final del mismo, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería."

Al referido dictamen se adicionaron las siguientes enmiendas:

- Corregir en el texto del Reglamento, artículo 2, "Gestión del Servicio", la expresión "La gestión del servicio se llevará a cabo mediante el sistema de concesión administrativa", por la de "La gestión del servicio podrá llevarse a cabo mediante el sistema de concesión administrativa", y ello, a efectos de una mejor concreción jurídica de los intereses municipales en la prestación del servicio".

El texto del Reglamento de adjunta como Anexo a la presente acta.

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 24 votos favorables (17 PP y 7 PSOE), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen, cuyo texto se anexa a la presente acta.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas del indicado día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe".-

ANEXO QUE SE CITA**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS
MUNICIPALES DE ALMERÍA**

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES	2
Artículo 1º.- Competencia del Ayuntamiento.....	2
Artículo 2º.- Gestión del servicio	2
Artículo 3º.- Intervención del ayuntamiento.....	3
Artículo 4º.- Ámbito de la empresa.....	3
Artículo 5º.- Finalización de la concesión.....	3
Artículo 6º.- Objeto del Reglamento.....	3
Artículo 7º.- Principios en la prestación del Servicio de Cementerio	3
Artículo 8º.- Instalaciones abiertas al público.....	4
Artículo 9º.- Denominaciones del Reglamento.....	4
TÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS.....	6
Artículo 10º.- Dirección y organización de los servicios.....	6
Artículo 11º.- Normas a cumplir por los visitantes y usuarios	6
Artículo 12º.- De los servicios y prestaciones.	7
Artículo 13º.- Funciones administrativas y técnicas del servicio de cementerio.	8
Artículo 14º.- Comunicaciones de la empresa con los titulares del derecho funerario	9
Artículo 15º.- Celebración de ritos religiosos y sociales.....	10
Artículo 16º.- Derechos de los consumidores y sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio.....	10
Artículo 17º.- Seguridad y salud laboral.	10
Artículo 18º.- Formación profesional.	10
TÍTULO III.- DEL DERECHO FUNERARIO.....	10
Artículo 19º.- Contenido del derecho funerario.	10
Artículo 20º.- Constitución del derecho.	11
Artículo 21º.- Reconocimiento del derecho.	11
Artículo 22º.- Titularidad del derecho.	12
Artículo 23º.- Derechos del titular.....	12
Artículo 24º.- Obligaciones del titular	13
Artículo 25º.- Duración del derecho	14
Artículo 26º.- Transmisibilidad del derecho.....	15
Artículo 27º.- Reconocimiento de Transmisiones.	15
Artículo 28º.- Transmisión por actos inter vivos.	15
Artículo 29º.- Transmisión “mortis causa”.	15
Artículo 30º.- Obligatoriedad del traspaso.....	15
Artículo 31º.- Beneficiarios de derecho funerario.....	16
Artículo 32º.- Reconocimiento provisional de transmisiones	16
Artículo 33º.- Modificaciones del derecho funerario.....	17
Artículo 34º.- Extinción del derecho funerario.	17
Artículo 35º.- Expediente sobre extinción del derecho funerario.	18
Artículo 36º.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento.	18
TÍTULO IV.- CONSTRUCCIONES FUNERARIAS	19
Artículo 37º.- Clasificación	19
CAPÍTULO I: UNIDADES DE ENTERRAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL	19
Artículo 38º.- Unidades de Enterramiento de construcción municipal	19
CAPÍTULO II: UNIDADES DE ENTERRAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN PARTICULAR	19
Artículo 39º.- Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares.....	20
Artículo 40º.- Ejecución de obras sobre parcelas.	20
Artículo 41º.- Solicitud para construir	20

Artículo 42º.- Informe técnico.....	21
Artículo 43º.- Deslinde y autorizaciones administrativas.....	21
Artículo 44º.- Comunicación de finalización de obra.....	21
Artículo 45º.- Utilización de la construcción particular	22
Artículo 46º.- Seguro de responsabilidad civil.....	22
Artículo 47º.- Plantaciones, lápidas y otros ornamentos.....	22
CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES A UNIDADES DE ENTERRAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN PARTICULAR Y DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL	22
Artículo 48º.- Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales. ...	22
Artículo 49.- Seguridad higiene y medios materiales.....	23
Artículo 50º.- Infracciones	23
Artículo 51º.- Licencia de obras, de colocación de lápidas y realización de otros trabajos	24
Artículo 52º.- Horario.....	24
Artículo 53º.- Conservación y limpieza.....	24
TÍTULO V.- ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO	25
Artículo 54º.- Normas higiénico-sanitarias	25
Artículo 55º.- Número de inhumaciones.....	25
Artículo 56º.- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento ...	25
Artículo 57º.- Actuaciones especiales por causa de obras.	26
TÍTULO VI.- TARIFAS	26
Artículo 58º.- Devengo de derechos	26
Artículo 59º.- Devengo y pago de derechos por servicios	27
Artículo 60º.- Empresas de Servicios Funerarios y marmolistas	27
Artículo 61º.- Impugnación de actos.	27
TITULO VII.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES.-	
Artículo 62º.- Rectificación de errores	27
DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA.....	27
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	28
Primera.....	28
Segunda	28
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	28
DISPOSICIÓN FINAL.....	28

- **TÍTULO I.- NORMAS GENERALES**

- **Artículo 1º.- Competencia del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento de Almería viene obligado, en el ámbito de su competencia a la construcción, instalación, gestión y mantenimiento de los Cementerios de la ciudad de Almería, con arreglo a la capacidad y volumen exigidos por las necesidades de la población y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular por el Decreto 95/2001, de 3 de abril, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 238/2007, de 4 de septiembre y con carácter supletorio el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- **Artículo 2º.- Gestión del servicio**

La gestión del servicio podrá llevarse a cabo mediante el sistema de concesión administrativa. En ejecución de esta función, el Excmo. Ayuntamiento de Almería, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2010, procedió a aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la apertura del procedimiento de licitación a través del procedimiento abierto, para Gestión del Servicio Público en la modalidad de concesión administrativa para la explotación del servicio municipal de cementerios, tanatorio-crematorio en el municipio de Almería.

- **Artículo 3º.- Intervención del ayuntamiento**

El Excmo. Ayuntamiento de Almería ejercerá las funciones de inspección y control del Servicio Público que le son inherentes durante el plazo previsto para la duración de la concesión.

- **Artículo 4º.- Ámbito de la empresa**

La empresa concesionaria tendrá jurisdicción sobre todos los cementerios del término municipal de Almería, actualmente los siguientes:

- a) Cementerio de Almería (San José y Santa Adela)
- b) Cementerio de la barriada de Cabo de Gata.
- c) Cementerio de la barriada de Las Cuevas de los Medinas.
- d) Cementerio de la barriada de El Alquíán.
- e) Cementerio de la barriada de La Cañada de San Urbano.

- **Artículo 5º.- Finalización de la concesión**

Finalizado el plazo de vigencia previsto para la concesión, el Excmo. Ayuntamiento de Almería pasará a recobrar la gestión y explotación de los servicios recogidos en éste Reglamento, con las limitaciones previstas en las disposiciones vigentes.

- **Artículo 6º.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y formas de prestar los servicios propios de los cementerios, así como aquellos complementarios que pudieran crearse, igualmente las relaciones entre la empresa concesionaria y los usuarios. Supletoriamente se aplicará el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 95/2001, de 3 de abril, así como, en su caso, las normas de desarrollo de éste y el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, regulado por Decreto 2.263/1974 de 20 de Julio.

La empresa concesionaria, en el ejercicio de sus actividades, estará sometida en cuanto a la relación con los usuarios a las normas del presente Reglamento.

- **Artículo 7º.- Principios en la prestación del Servicio de Cementerio**

El servicio de cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

1. Dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos.
2. Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados vinculados a la prestación del servicio.
3. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
4. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
5. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
6. Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano, urbanístico, social y cultural.
7. Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

- **Artículo 8º.- Instalaciones abiertas al público**

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso todos los recintos de unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso del público, los cementerios permanecerán abiertos:

- a) Cementerio de San José y Santa Adela (Almería); diariamente de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.
- b) El resto de cementerios enumerados en el artículo 4º del presente Reglamento; martes, miércoles, jueves, sábados, domingos y días festivos de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Dentro del horario de apertura al público la empresa concesionaria fijará específicamente el horario para la realización de inhumaciones y exhumaciones. La empresa concesionaria podrá solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Almería modificar los horarios previstos, a fin de conseguir una mejor prestación de los servicios, en concordancia con

las exigencias técnicas, por exigencias de la climatología, luz solar, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

- **Artículo 9º. Denominaciones del Reglamento**

Beneficiario del derecho funerario: Persona física o jurídica designada por el titular del derecho funerario que, una vez fallecido éste, lo sustituye en sus derechos y obligaciones.

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Columbario/osario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o cenizas procedentes de cremación.

Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

Cripta: Unidad de enterramiento indivisible, compuesta de tres nichos superpuestos sobre rasante, con osario o sin él, con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver por nicho.

Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

Féretro común, féretro especial, féretro de cremación, féretro de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.

Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales para inhumación de más de un cadáver.

Nicho en propiedad o a perpetuidad: Unidad de enterramiento de tipo nicho cuyo plazo de concesión es el máximo establecido en la vigente Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía y que fue concedida conforme a la legislación vigente en el momento de su otorgamiento.

Panteón: Edificación construida bajo o sobre la rasante del terreno y cuyo acceso termina en una bóveda, en cuyas paredes laterales se encuentra un número determinado de nichos o departamentos, pudiendo tener o no, un osario.

Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o bóveda (panteón), con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.

Prácticas de Adecuación Estética: Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

Prácticas de Sanidad Mortuoria: Aquéllas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

Representante: Empresas de servicios funerarios y marmolistas que intervienen en las solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario y por cuenta del titular o beneficiario, obligándose solidariamente al pago de las actuaciones por ellas solicitadas.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte.

Restos humanos: Los de entidad suficiente y procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

Tanatorio: Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

Tanatosala: Sala integrada en el tanatorio, compuesta de una dependencia para exposición del cadáver y otra para acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas, con las características establecidas en la normativa de sanidad mortuoria.

Titular del derecho funerario: Persona física o jurídica en cuyo favor se atribuye el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Tumba, sepultura o fosa: Unidad de enterramiento construida bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y restos o cenizas.

Unidad de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

- **TÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS**

- **Artículo 10º.- Dirección y organización de los servicios.**

Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través de la empresa concesionaria, la dirección y administración de los recintos e instalaciones de los cementerios y sus servicios complementarios, la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

- **Artículo 11º. Normas a cumplir por los visitantes y usuarios**

La empresa velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones de los cementerios y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Los visitantes de los cementerios se comportarán con el debido respeto al recinto y a tal efecto no se permitirá ningún acto que, directa o indirectamente, suponga profanación del mismo, dando cuenta a la autoridad competente para la sanción que proceda aplicar. Asimismo, la empresa concesionaria podrá expulsar a aquellas personas cuyo porte y actos no estén en concordancia con el respeto a la memoria de los difuntos que debe exigirse en los cementerios. A tal efecto, la empresa concesionaria contará con la colaboración de Policía Local en caso de requerirse su presencia.
2. No se permitirá el acceso de animales, salvo perros guía de personas invidentes y ningún vehículo podrá circular por los recintos interiores de los cementerios sin previa autorización de la empresa concesionaria. De igual modo, se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el interior de los cementerios, a excepción de los propios del servicio o de los autorizados por la empresa concesionaria.
3. La empresa concesionaria asegurará la vigilancia general de las instalaciones y recintos de los cementerios, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento y en general en las pertenencias de los usuarios, incluidas las lápidas y ornamentos de las mismas.
4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de los cementerios; así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente por la empresa.
5. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, la empresa concesionaria podrá autorizar en casos justificados la obtención de visitas generales o parciales al recinto.
6. No se podrá introducir ni extraer de los cementerios ningún objeto sin el permiso de la empresa concesionaria, impidiendo la colocación o retirando los que desmerezcan o no guarden el debido respeto a la memoria de los difuntos.
7. Todos los objetos de valor que se encontrasen en los recintos de los cementerios, se entregarán en la oficina administrativa de la empresa concesionaria para su posterior entrega en el depósito de objetos perdidos del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

• **Artículo 12º.- De los servicios y prestaciones.**

La gestión del servicio de Cementerio Municipal y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. Suministro ocasional de féretros y ataúdes.
2. Suministro de urnas; flores y coronas; ornamentos y lápidas y cualesquiera otros elementos propios del servicio funerario.

3. Depósito de cadáveres.
 4. Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres y de restos cadavéricos, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.
 5. La administración de cementerios, cuidado de su orden y policía y asignación de unidades de enterramiento.
 6. Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas del grupo 1 recogidas en el artículo 37 de este Reglamento.
 7. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de las instalaciones de los cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos, salvo lo dispuesto para las sepulturas del grupo 2 en el artículo 37 de este Reglamento.
 8. Servicio de tanatosala.
 9. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.
- **Artículo 13º.- Funciones administrativas y técnicas del servicio de cementerio.**

La empresa concesionaria, por delegación del Excmo. Ayuntamiento de Almería, está facultada para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares.

Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.

Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.

Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación de cadáveres y restos humanos.

Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas.

Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras actuaciones solicitadas sobre unidades de enterramiento del grupo 2 recogidas en el artículo 37 de este Reglamento.

Elaboración y ejecución de proyectos de las obras de construcción y ampliación de unidades de enterramiento de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión, previa aprobación y supervisión técnica del Ayuntamiento de Almería.

Ejecución directa sin necesidad de control administrativo de toda clase de obras de conservación y renovación.

Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: Registro de entrada y salida de documentos, inhumaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.

En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación, para la observación del cadáver por familiares.

El cobro de las tasas y tarifas por la prestación de los servicios en los Cementerios Municipales de Almería. No obstante, de ser necesario, el Ayuntamiento gestionará su cobro en vía ejecutiva.

- **Artículo 14º.- Comunicaciones de la empresa con los titulares del derecho funerario**

Las comunicaciones que haya de dirigir la empresa concesionaria a los titulares de derecho funerario se entenderán válidamente realizadas cuando se dirijan mediante carta al domicilio que de ellos conste en el registro correspondiente, por mensaje al teléfono móvil facilitado o dirección de correo electrónico.

Cuando la comunicación se realice como consecuencia de la apertura de un expediente de extinción del derecho funerario que no esté motivado por el transcurso del tiempo de su concesión y, en su caso, de su ampliación o prórroga, la comunicación deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo; si se rechaza, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuada.

En caso de no practicarse la notificación en domicilio que conste en el registro correspondiente, por causa no imputable a la empresa concesionaria, surtirá iguales efectos su anuncio en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Almería y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

- **Artículo 15º.- Celebración de ritos religiosos y sociales.**

Los cementerios de Almería son multiconfesionales y en la prestación del servicio de cementerio se permitirá, previo conocimiento y conformidad de la empresa concesionaria,

la celebración de actos no habituales de carácter religioso o social, que no incumplan el ordenamiento jurídico.

Cuando los actos mencionados en el párrafo anterior sean realizados por el servicio de cementerio, se les repercutirá a los solicitantes el precio de los mismos.

- **Artículo 16º.- Derechos de los consumidores y sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio.**

El Servicio de Cementerio realizará un cumplimiento estricto y amplio de la legislación sobre la defensa de los consumidores y usuarios, poniendo a disposición de éstos hojas de reclamaciones, analizando y estudiando las reclamaciones y comunicándoles el resultado sobre la prestación del servicio de las mismas.

Asimismo, la empresa concesionaria posibilitará que los consumidores puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran oportunas y posibles.

- **Artículo 17º.- Seguridad y salud laboral.**

El Servicio de Cementerio atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y salud laboral de sus profesionales.

- **Artículo 18º.- Formación profesional.**

El Servicio de Cementerio fomentará la actualización de los conocimientos técnicos y el progreso en la carrera profesional de sus trabajadores mediante la formación necesaria.

- **TÍTULO III.- DEL DERECHO FUNERARIO**

- **Artículo 19º.- Contenido del derecho funerario.**

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

- **Artículo 20º.- Constitución del derecho.**

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Acreditado el pago de los derechos funerarios se expedirá el correspondiente título firmado por el responsable de la empresa concesionaria.

- **Artículo 21º.- Reconocimiento del derecho.**

El derecho funerario queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución, e inscripción en los libros de registro correspondientes.

El contrato-título de derecho funerario se entregará únicamente por la empresa concesionaria al titular del derecho o a la empresa funeraria interviniente.

El contrato-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

1. Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase y número de departamentos de los que consta.
2. Fecha de adjudicación y de finalización de la concesión.
3. Carácter de la concesión.
4. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, de los beneficiarios "mortis causa".
5. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
6. Declaración, en su caso, de la provisionalidad, sin perjuicio de terceros de mejor derecho, sobre el título expedido.

El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

1. Fecha de alta de las construcciones particulares.
2. Sucesivas transmisiones por actos intervivos o mortis causa.
3. Inhumaciones, exhumaciones, traslados y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran y fecha de cada actuación.
4. Licencias de obras y lápidas concedidas.
5. Derechos satisfechos para la conservación.
6. En su caso, otras formas de comunicación con el titular a efectos de notificaciones, como teléfono fijo, teléfono móvil y correo electrónico.
7. Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

- **Artículo 22º.- Titularidad del derecho.**

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.

2. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como interlocutor a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas a éste. Los actos del interlocutor se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como interlocutor en los términos indicados, al cotitular que ostente mayor participación o, en su defecto, al cónyuge, caso de existir y no encontrarse separado de hecho o de derecho del difunto y, en defecto de este, quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. Ante la falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.
3. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, cofradías, asociaciones, fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

- **Artículo 23º.- Derechos del titular.**

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

- Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
- Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento, de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable.
- Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.
- Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.
- Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones de uso común.
- Designar beneficiarios para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

- **Artículo 24º.- Obligaciones del titular**

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación podrá ser exigida por la empresa concesionaria para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.

En caso de extravío deberá notificarse, a la mayor brevedad posible, a la empresa concesionaria, para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.

2. Designar dos beneficiarios que, por orden de preferencia y por fallecimiento del titular o del primer beneficiario, se subrogará en la posición de aquél.

La persona que pase de beneficiario a titular por fallecimiento del anterior tendrá la obligación de comunicar inmediatamente dos nuevos beneficiarios.

Preferentemente los beneficiarios deberán formar parte de la línea sucesoria del titular del derecho funerario.

3. Solicitar a la empresa concesionaria licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios y para la construcción de cualquier clase de obras.
4. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas, especialmente limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.
5. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono, correo electrónico designados a efectos de comunicaciones y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con la empresa concesionaria.
6. Abonar los derechos y tasas, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, así como por la conservación general de los recintos e instalaciones de uso común.
7. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario. Si transcurriesen 30 días desde el montaje de la lápida existente sin su reinstalación o retirada, se haya o no extinguido el derecho funerario, la empresa concesionaria podrá proceder a su destrucción y eliminación sin que proceda reclamación alguna contra ella.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, la empresa concesionaria podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

- **Artículo 25º.- Duración del derecho**

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

1. Periodo mínimo de 5 años, para la inmediata inhumación de un solo cadáver.
2. Periodo máximo de 50 años para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas en cualquier tipo de sepultura, incluso las de construcción particular.

Transcurrido el plazo de la concesión del derecho funerario para sepulturas de construcción particular, éstas revertirán al concesionario.

Las concesiones de derecho funerario otorgadas por período de 5 años podrán renovarse por períodos adicionales de 5 años, hasta un máximo de 50 años. Transcurrido dicho plazo los restos deberán ser trasladados a un osario o incinerados, existiendo la posibilidad para el titular de solicitar una nueva concesión.

Cuando se pretenda la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento en las que el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión sea inferior a cinco años, será necesario que el titular obtenga una nueva concesión, de conformidad con el presente Reglamento.

Se otorgará el derecho funerario por período de 5 años y se realizará el servicio de inhumación de forma total o parcialmente gratuita para el titular en aquellas inhumaciones que, por razones económicas o sociales, determine el Ayuntamiento, en las condiciones pactadas con el concesionario.

- **Artículo 26º.- Transmisibilidad del derecho.**

Con las limitaciones recogidas en este reglamento, el derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa", no pudiendo ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La empresa concesionaria rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento.

- **Artículo 27º.- Reconocimiento de Transmisiones.**

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por la empresa concesionaria que presta el servicio de cementerio.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

En caso de transmisiones "inter vivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

- **Artículo 28º.- Transmisión por actos inter vivos.**

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor de:

1. Cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el tercer grado de afinidad.
2. Personas que acrediten lazos afectivos y de convivencia mínima de dos años con el titular inmediatamente anterior a la transmisión.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

- **Artículo 29º.- Transmisión "mortis causa".**

En defecto de designación expresa de beneficiario, la transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose como beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o ab-intestato.

- **Artículo 30º.- Obligatoriedad del traspaso**

Al fallecimiento del titular del derecho funerario los beneficiarios designados, los herederos testamentarios o aquellos a quienes corresponda ab-intestato, estarán obligados a traspasarlo a su favor, compareciendo ante la empresa concesionaria con el título correspondiente y los restantes documentos justificativos de la transmisión.

Trascurrido el plazo de un año desde el fallecimiento del titular del derecho funerario, sin haberse solicitado el reconocimiento de la transmisión, no se autorizará el traspaso si no es mediante el pago de los derechos, como si se tratara de una primera concesión, según tarifas legalmente aprobadas.

- **Artículo 31º.- Beneficiarios de derecho funerario**

El titular del derecho funerario deberá designar dos beneficiarios que, por orden de preferencia y por fallecimiento del titular o del primer beneficiario, se subrogará en la posición de aquél.

Justificada la defunción del titular por el primer beneficiario o la defunción del titular y del primer beneficiario por el segundo beneficiario, la empresa concesionaria reconocerá la transmisión, librando a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y efectuará las inscripciones procedentes en el libro registro de concesiones otorgadas de derechos funerarios.

La designación de beneficiarios podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular.

- **Artículo 32º.- Reconocimiento provisional de transmisiones**

Cuando no sea posible llevar a cabo la transmisión en las formas establecidas en los artículos precedentes, bien porque no pueda justificarse la defunción del titular del derecho, bien porque el beneficiario por título sucesorio no pueda acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitarse el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir.

Si a juicio de la empresa concesionaria los documentos aportados no fueran suficientes, ésta podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto, por acreditación de transmisión por medio fehaciente, en favor de tercera persona.

Mientras el reconocimiento no sea definitivo o en ausencia del titular, podrán ejercer los derechos funerarios, salvo la designación de nuevo beneficiario o la transmisión inter vivos, los descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad y el cónyuge legítimo no separado de hecho o de derecho. En estos supuestos prevalecerá el criterio del cónyuge legítimo no separado de hecho o de derecho y en su defecto aplicará el orden dispuesto en el artículo 22.2 de este Reglamento.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

- **Artículo 33º.- Modificaciones del derecho funerario**

La transmisión, rectificación o alteración del derecho funerario, será declarada, a solicitud del interesado/a de oficio, en expediente administrativo, en el que se practicará la prueba y se aportará la documentación necesaria para justificar sus extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.

Durante la tramitación de un expediente de modificación del derecho funerario, será discrecional la suspensión de las operaciones en la unidad de enterramiento, atendidas las circunstancias de cada caso, suspensión que quedará sin efecto al expedirse el nuevo título. A pesar de la supresión decretada se podrán autorizar las operaciones de carácter urgente dejando constancia en el expediente.

En cualquier régimen de transmisión que se siga, realizada la designación del nuevo titular y con posterioridad a la expedición del nuevo título, si existieran restos cadavéricos ocupando la unidad de enterramiento, el nuevo titular deberá invitar a los parientes o allegados del finado/s que ocupen dicha unidad, salvo que el pariente más próximo sea dicho titular, a disponer de los restos y trasladarlos a otra unidad de enterramiento u osario.

Cuando por el uso o cualquier otro motivo, un título sufriese deterioro, se podrá canjear por otro igual a nombre del mismo titular, previo pago de los correspondientes derechos establecidos en las tarifas vigentes en cada momento.

La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular, previo pago de los correspondientes derechos establecidos en las tarifas vigentes en cada momento.

- **Artículo 34º.- Extinción del derecho funerario.**

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su renovación, ampliación o prórroga.
2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
 - a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción particular.
 - b) Falta de edificación en las parcelas en el plazo previsto en el artículo 40 de este Reglamento.
 - c) Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento o desprendimientos que puedan suponer un riesgo para otros usuarios.
3. Por falta de pago de las tasas, servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento, que dará lugar automáticamente a la suspensión de los derechos de uso de la unidad de enterramiento mientras no sean abonados.

4. Cuando por motivos de interés general y necesidades del servicio, la empresa concesionaria tenga que utilizar la superficie que ocupa la unidad de enterramiento.

- **Artículo 35º.- Expediente sobre extinción del derecho funerario.**

La extinción del derecho funerario, en los supuestos previstos en el número 1 y letra b del número 2 del artículo anterior, se operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días y que se resolverá a la vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior, se produjese el pago de la cantidad debida.

- **Artículo 36º.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento.**

Producida la extinción del derecho funerario, la empresa concesionaria estará expresamente facultada para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá la empresa concesionaria en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por entenderse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de quince días, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Una vez producida la extinción del derecho funerario por la causa del número 1 del artículo 34 y antes de proceder a la desocupación forzosa, se comunicará al titular la situación, por cualquiera de las formas recogidas en el artículo 14 de este reglamento, concediéndole un plazo de 15 días para la desocupación voluntaria de la unidad.

- **TÍTULO IV.- CONSTRUCCIONES FUNERARIAS**

- **Artículo 37º.- Clasificación**

Las unidades de enterramiento se clasifican en los tipos siguientes:

Grupo 1.- Unidades de construcción pública. Comprenden las siguientes unidades: nichos, sepulturas, criptas, osarios y columbarios cinerarios.

Grupo 2.- Unidades de construcción particular. Comprenden las siguientes unidades: panteones y mausoleos; así mismo tendrán esta consideración los nichos que antes de la aprobación de este Reglamento fueron dados en propiedad o a perpetuidad a sus titulares, sin perjuicio de lo que se establece en la Disposición Transitoria Primera de este documento, en el sentido de que cuando concluya el plazo de duración al que se refiere dicha Disposición, se considerará comprendidas esas unidades de enterramiento dentro del Grupo 1.

Además, sobre las unidades de enterramiento de cualquier clase, pública o particular, se pueden instalar lápidas y otros elementos de decoración y ornamentación, que siempre tienen la consideración de obras e instalaciones particulares.

- **CAPÍTULO I: UNIDADES DE ENTERRAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL**

- **Artículo 38º.- Unidades de Enterramiento de construcción municipal**

La empresa concesionaria construirá y mantendrá las unidades de enterramiento que sean precisas para la adecuada prestación del servicio, debiendo cubrir, permanentemente, la estimación de necesidades de los siguientes seis meses.

Con objeto de hacer un uso racional de las unidades de enterramiento disponibles en el cementerio y de garantizar su existencia para la adecuada prestación del servicio, la empresa concesionaria establecerá los criterios de asignación de los nichos disponibles en el cementerio.

Existiendo nichos libres en bloques o grupos de nichos cuya ocupación se haya iniciado, la empresa concesionaria podrá no autorizar la ocupación de nuevos bloques para inhumación inmediata.

Las unidades de enterramiento del tipo nicho se construirán en series y estarán numeradas correlativamente, quedando obligados los titulares a aceptar el número que se le asigne.

- **CAPÍTULO II: UNIDADES DE ENTERRAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN PARTICULAR**

- **Artículo 39º.- Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares**

Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales del entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio de Cementerio y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser, en todo caso, autorizadas por la empresa concesionaria, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, la empresa concesionaria podrá retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

- **Artículo 40º.- Ejecución de obras sobre parcelas.**

Constituido el derecho funerario, previo pago del valor de la parcela, se entregará al titular, junto con el contrato-título, una copia del plano de la parcela adjudicada.

Los adquirientes del derecho funerario sobre parcelas lo serán a título provisional, mientras no procedan a su construcción total en el plazo de un año a partir de la adjudicación, transcurrido el cual sin haber sido dada de alta la edificación, la empresa

concesionaria podrá dejar sin efecto el derecho mediante el pago de la cuantía señalada para la retrocesión de parcelas.

Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la edificación, en los términos del artículo 34, letra b del número 2, de este Reglamento, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

Excepcionalmente, estos plazos podrán ser prorrogados un año más a petición del interesado y a criterio de la empresa concesionaria, cuando la clase, importancia o calidad de las obras lo aconsejen.

Terminadas las obras, se procederá a su alta ante la empresa concesionaria, previa su inspección y comprobación.

- **Artículo 41º.- Solicitud para construir**

La solicitud para construir una unidad de enterramiento particular se presentará a la empresa concesionaria acompañada del proyecto, por triplicado, firmado por técnicos competentes, visado por el correspondiente Colegio Profesional, en los cuales figurarán la memoria junto con las mediciones y planos acotados de la construcción que se pretende ejecutar.

Las obras de construcción de una unidad de enterramiento particular estarán sujetas a inspección técnica por los órganos administrativos competentes y su autorización y aprobación se ajustarán a la normativa vigente aplicable, a las condiciones particulares que se puedan fijar en casos determinados para adecuar las construcciones a las necesidades urbanísticas y funcionales del Cementerio y al pago de los Impuestos y Tasas Municipales que recaen sobre la construcción y la obtención de licencias urbanísticas por parte del titular del derecho funerario.

La empresa concesionaria podrá exigir la prestación de avales y garantías para responder del cumplimiento de las obligaciones en la realización de obras y trabajos a que se refieren estas normas y de los daños y perjuicios que se pudieran causar, estableciendo las condiciones que al efecto estime oportunas.

- **Artículo 42º.- Informe técnico**

Recibida la solicitud de construcción de una unidad de enterramiento particular por la empresa concesionaria, pasará a los Servicios Técnicos Municipales que deberán informar del cumplimiento de las condiciones técnicas y procederán a la valoración del permiso de acuerdo con la tarifa de precios.

Autorizada una obra se comunicará al interesado, el cual ingresará los derechos que correspondan y se extenderá el permiso, que le será librado acompañado de un plano debidamente conformado.

- **Artículo 43º.- Deslinde y autorizaciones administrativas**

No se podrá iniciar la construcción de una unidad de enterramiento particular sin que la parcela haya sido replanteada y deslindada por los Servicios Técnicos Municipales y aprobada la realización de la obra mediante el correspondiente permiso. Los gastos de replanteo y deslinde de la parcela, en su caso, correrán a cargo del titular.

La empresa concesionaria no permitirá la ejecución de obras en ningún tipo de unidad de enterramiento, cualquiera que sea su importancia, sin que el titular presente la

autorización municipal y abonase, en caso de que proceda, los derechos, tarifas y tasas que correspondan.

- **Artículo 44º.- Comunicación de finalización de obra**

El titular de la unidad de enterramiento de construcción particular comunicará por escrito a la empresa concesionaria la finalización de las obras, expresando si ha habido alguna variación. Previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, la empresa concesionaria podrá exigir su rectificación al interesado, de acuerdo con los planos o su legalización mediante el pago del derecho que corresponda.

- **Artículo 45º.- Utilización de la construcción particular**

Terminada la obra de construcción particular de conformidad o legalizada, en su caso, previo informe de la empresa concesionaria, será dada de alta para efectuar enterramientos.

- **Artículo 46º.- Seguro de responsabilidad civil**

Deberá acreditarse ante la empresa concesionaria, antes de iniciarse el trabajo y en todo momento mientras se realice, la vigencia de una póliza de responsabilidad civil y defensa que cubra todos los riesgos por daños y perjuicios, personales y materiales, que pudieran causarse como consecuencia de la ejecución de obras, al propio personal que las realice, al Excmo. Ayuntamiento de Almería, a la empresa concesionaria y su personal o a tercero, con el capital asegurado mínimo que establezca en cada momento la empresa concesionaria.

- **Artículo 47º.- Plantaciones, lápidas y otros ornamentos**

Las plantaciones de las unidades de enterramiento particulares se consideran accesorias de las construcciones y están sujetas a las mismas reglas de aquéllas, siendo su conservación a cargo de los titulares y en ningún caso podrán invadir los viales de forma aérea o subterránea ni perjudicar las construcciones vecinas, viales, instalaciones o zonas comunes.

En cualquier caso la amplitud máxima del terreno que podrán ocupar los parterres y demás ornamentos será de 0,30 metros de largo de la fachada de la unidad de enterramiento.

Las lápidas y otros elementos decorativos de los nichos, criptas y columbarios deberán ajustarse a las medidas de los huecos de los mismos y seguirán las directrices que marque la empresa concesionaria, con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Almería, con carácter general para el recinto o especial para determinados grupos o unidades de enterramiento.

- **CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES A UNIDADES DE ENTERRAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN PARTICULAR Y DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL**

- **Artículo 48º.- Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales.**

Los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, la empresa concesionaria y que podrán abarcar tipologías constructivas,

materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u ordenes concretas que se dicten al efecto.

Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento deberán guardar el respeto al entorno y contar con el visto bueno de la empresa concesionaria, prohibiéndose expresamente inscripciones de carácter xenóforo o atentatorio contra la dignidad humana o al derecho constitucional. Las inscripciones podrán autorizarse en cualquier idioma, siempre que previamente se presente a la empresa concesionaria traducción jurada para su visto bueno.

Los elementos ornamentales a instalar por los particulares sobre edificaciones de titularidad municipal o particular deberán ser en todo caso autorizados por la empresa concesionaria.

Los aplacados sobre criptas y nichos deberán quedar sujetos por sí mismos al frente del hueco y nunca apoyarse sobre las aceras.

La mayoría de las lápidas y demás ornamentos funerarios que se instalan en los nichos de los cementerios municipales de Almería, forman parte de nuestra cultura del mármol y del granito. A tal fin se fomentará entre los usuarios de los cementerios el uso de estos materiales, teniendo en cuenta las prácticas y costumbres del lugar, en cuanto a la ornamentación estética y funcional.

- **Artículo 49.- Seguridad higiene y medios materiales**

Los interesados deberán aportar sus propios medios, utensilios, máquinas, herramientas, etc. para poder acometer los trabajos a realizar, cumpliendo en todo caso con las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Las empresas y particulares están obligados a retirar diariamente todo escombros y residuo que se origine como consecuencia de los trabajos que realicen, reponiendo el lugar y entorno en las mismas condiciones en que estuviese antes de iniciar su trabajo.

En todo momento los operarios deberán cumplir el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, guardarán el debido respeto y decoro que requieren los cementerios y en definitiva, adecuarán su comportamiento a las normas más generales establecidas para la estancia en los recintos y las que especialmente se establezcan por la empresa concesionaria para la realización de los trabajos.

Las obras a realizar estarán, en todo momento, señalizadas y debidamente protegidas, y todos los materiales depositados en contenedores adecuados.

- **Artículo 50º.- Infracciones**

Las obras e instalaciones que se ejecuten con infracción de las precedentes normas, o de las dictadas por la empresa en su desarrollo, serán destruidas, siendo su coste de demolición a cargo del infractor.

- **Artículo 51º.- Licencia de obras, de colocación de lápidas y realización de otros trabajos**

No se podrá realizar ningún tipo de trabajo dentro del recinto de los cementerios sin la oportuna licencia de obras o autorización expresa de la empresa concesionaria.

A estos efectos la empresa concesionaria podrá exigir a las empresas o personal autónomo a los que el titular del derecho funerario haya contratado, la realización de cualquier tipo de trabajo, la autorización del titular, la presentación de un seguro de responsabilidad civil en la cuantía adecuada al tipo de daños que se puedan causar, determinada por la empresa concesionaria y la acreditación de la licencia fiscal correspondiente.

- **Artículo 52º.- Horario**

La entrada al recinto de los cementerios con vehículo para depositar materiales, herramientas o maquinaria y para retirada de los mismos, se efectuará únicamente en el horario y forma que establezca, con carácter general, la empresa concesionaria, atendiendo a la mejor disponibilidad del recinto para visita de los usuarios. En ningún caso podrán quedar materiales, herramientas o maquinaria en el recinto de los cementerios después de la hora fijada para su retirada.

- **Artículo 53º.- Conservación y limpieza.**

El cuidado de las unidades de enterramiento podrá realizarse por los titulares o personas expresamente delegadas por ellos. Terminada la limpieza, mantenimiento o conservación de una unidad de enterramiento, los restos de flores u otros objetos o materiales inservibles deberán depositarse en los lugares designados al efecto.

Las obras de reparación y conservación de unidades de enterramiento de construcción particular y de los accesorios, lápidas y demás elementos de decoración de las unidades de construcción pública o particular, realizadas por particulares, correrán a cargo de sus titulares.

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase, vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, zonas ajardinadas y en general de las instalaciones, zonas comunes y materiales de los cementerios puestos a disposición de los usuarios, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago de una tasa de conservación.

Los accesorios y elementos de decoración adosados a las unidades de enterramiento estarán a disposición de los interesados durante 15 días, en los supuestos de extinción del derecho funerario.

- **TÍTULO V.- ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO**

- **Artículo 54º.- Normas higiénico-sanitarias**

La inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente.

No obstante, la empresa concesionaria podrá imponer la adopción de las medidas precautorias que considere necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

- **Artículo 55º.- Número de inhumaciones**

El número de inhumaciones en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad y características y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas en su concesión; en ningún caso una inhumación sucesiva implicará automáticamente una ampliación del tiempo de duración del derecho funerario.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá a la reducción de restos preexistentes, lo que será solicitado por el titular del derecho funerario, siempre y cuando haya transcurrido el plazo establecido en la normativa sanitaria de aplicación, desde la fecha de fallecimiento del último cadáver inhumado.

Únicamente la empresa concesionaria facilitará los productos y materiales necesarios para la inhumación o exhumación de cadáveres, incluyendo bolsas y cajas de restos y aquellos otros productos que puedan facilitar la eliminación de olores, insectos o descomposición de los cadáveres, a la tarifa que en su caso apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

- **Artículo 56º.- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento**

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular, de su cónyuge, no separado legalmente o de hecho, de los descendientes y ascendientes en primer grado, salvo indicación en contrario por parte del titular.

No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso lo autorice expresamente la empresa concesionaria, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio por la misma.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, se atenderá a la voluntad del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, a la del cónyuge no separado legalmente o de hecho a la fecha del fallecimiento, y en último extremo, a la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

- **Artículo 57º.- Actuaciones especiales por causa de obras.**

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres, restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por la empresa concesionaria, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete a la empresa concesionaria, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, por tratarse de unidades de enterramiento del grupo 2, los gastos ocasionados se repercutirán a éste, incluyendo los de depósito y custodia de cadáveres y restos, mientras se realizan las actuaciones.

- **TÍTULO VI.- TARIFAS**

- **Artículo 58º.- Devengo de derechos**

Los servicios que preste la empresa concesionaria a solicitud de parte, estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas o tasas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a las normas reguladoras de las Haciendas Locales.

- **Artículo 59º.- Devengo y pago de derechos por servicios**

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación.

El pago deberá realizarse, en todo caso, al momento de contratación y previamente a la prestación de los servicios. Se podrán establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios, en las condiciones más favorables, para la financiación de concesiones de derecho funerario y servicios.

- **Artículo 60º.- Empresas de Servicios Funerarios y marmolistas**

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Las Empresas de Servicios Funerarios o marmolistas serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes y deberán acreditar dicha representación mediante el modelo de autorización establecido por la empresa concesionaria, acompañada de fotocopia del DNI del titular. En el caso de haber fallecido el titular, deberá acreditarse la representación del primer beneficiario o del titular provisional.

La empresa concesionaria podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente a los particulares o a las citadas entidades, en calidad de representantes, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

- **Artículo 61º.- Impugnación de actos.**

Los actos de la empresa concesionaria, dictados en el ejercicio de sus funciones, podrán ser impugnados en la forma prevista en las normas sobre procedimiento administrativo.

TITULO VII.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES.-

Artículo 62º.-

Los errores de nombre, apellidos, o cualquier otro en los títulos, se rectificarán a instancias del titular, previa justificación y comprobación o bien de oficio por la concesionaria, cuando detecte el error material.

- **DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA**

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

En todo aquello no previsto en el articulado de este Reglamento, será de aplicación supletoria la normativa estatal, autonómica, así como toda disposición higiénico-sanitaria aplicable a la prestación de los servicios de cementerio.

- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- **Primera**

Las concesiones definitivas o denominadas a perpetuidad o en propiedad, existentes a la entrada en vigor de este Reglamento, por haber sido concedidas conforme a la legislación vigente en el momento de su otorgamiento, se considerarán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones establecidas en las normas administrativas que estuviesen vigentes.

Transcurrido dicho plazo, será de aplicación el régimen previsto en este Reglamento.

- **Segunda**

En el plazo máximo de 1 año, desde la entrada en vigor de este Reglamento, deberán solicitarse los cambios de titularidad correspondientes de todas aquellas concesiones cuyo titular no sea conocido o no disponga de título en vigor.

Transcurrido dicho plazo, se podrá declarar por la empresa concesionaria la extinción del derecho funerario del titular con sujeción al procedimiento regulado en este Reglamento.

- **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogado el Reglamento de los Cementerios de Almería, aprobado en fecha 1 de octubre de 2001 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 235 de 5 de diciembre de 2001, y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo recogido en la presente Reglamento.

- **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.
